

Jesus, Maria, y Joseph

Año de 1766.

Puebla de la Cañada

Libro Capítular de Acuerdos y Libranças por  
Los Señores Andrés Garza, y Albano González Poa,  
Alcaldes Ordinarios por su Magestad de esta Villa y demor  
Capitulares, que en este Capítulo =

Se

Joseph Pérez  
Alcalde

1718

OTRERO

San Pedro

San Pedro

San Pedro

San Pedro

San Pedro

San Pedro

San Pedro

San Pedro

San Pedro

San Pedro

San Pedro





Que el defensor de la causa...  
 que se ha acordado en las...  
 con los Congregados...  
 provisiones de...  
 en lo que se...  
 para...  
 como...  
 cumplido...  
 cuando...

Dada en...  
 en...  
 a...

Por...





Por el adfurno titulo entenderen las Personas  
 que he tenido a bien nombrar para q. exer-  
 zan los Cargos de Justicia en esta villa, el  
 proximo Año de 1766. a los q. pondrais  
 en posesion de sus respectivos el dia N.º de En-  
 no, conforme a lo resuelto por el Real y su-  
 premo Consejo, encargandoles el mas exacto  
 cumplimiento de su obligaz. y el haverlo exe-  
 cutado me daran cuenta.

Dado en su m.ª. c.ª. el dia 20.  
 de Mayo de 1765.  
 El Card. Arz. de Toledo.

Alcalde Ord. Just. y Reg. llav. de la Puebla de la Cañada

10

En el día de hoy he visto con gusto  
 que he escrito a bien con el  
 con los señores de la villa de  
 para que se acuerde de lo que  
 en la villa de Badajoz y de  
 no se acuerde de lo que se  
 para que se acuerde de lo que  
 cumplido de lo que se acuerde  
 cuando se acuerde de lo que

Dada en la villa de Badajoz a  
 diez y siete de mayo de mil  
 e setecientos y noventa y tres

Dada en la villa de Badajoz a  
 diez y siete de mayo de mil  
 e setecientos y noventa y tres





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten signature in cursive script, reading "Blanca".







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

D. Luis Antonio por la Divina e Misericordia Pres-  
bitero Cardenal Conde de Tova, Marques de Ardale, S. de Cam-  
pillon, y de las Pueblas de Santarumbio, y Almaragen, y Donadio de  
Turion, Alcaide del Presidio y Fortaleza de la Ciudad de Craxavella,  
Araxical de Castilla, Arzobispo de Toledo, Primado de la Espana, y  
Chanciller Mayor de Castilla, del Cons. de S. M. como Turion y Cu-  
racion ad honorem nombrado en año de N. Sra. de la Perrosna y Pie-  
ner de la Cor. S. de Navarra Fran. de Sales Portocarrero, Fernandez  
de Cordova, Lompa, Siguerra Luna, Enriquez Almama, Cande-  
nar, Pacheco, y Acuña, Jure de Villalpardo, Moron y Aragon,  
Conde de el Monijo, S. de la Ciudad de Logrono, Marquesa de  
la Alvara, de Villanueva del Fresno, Rancarota, Valdecravans,  
y Ovesa, Conde de Fuencubierta, S. de la Villa de la Alzada, y  
Jemas de su Estado, de la Puela de la Alzada, Huertotaxar,  
Catedral, Vistas, y los Palacios, y de las Reyalas y Prehemerencias  
de Craxical Mayor de Castilla, Alcaide Mayor de la Ciudad de  
Sevilla, Alcaide perpetua de la Alcazava y Fortaleza de la  
de Guadix, y Capitanía Real de la Compania de los Cien Convi-  
mos de los Palos de la Casa de Castilla, Grande de Espana N.º

Por qv. conviene al Servicio de Dios Nro S. y a  
la buena admin. de Justicia hacer eleccion de Jueces  
de esta que la exercen en el p.º. Año de mil  
setecientos y sesenta y seis en la Villa de la Puela  
de la Alzada; en virtud de la Proposicion que me ha  
hecho, según testim. del Acuerdo celebrado en su Real  
sion, en ochos del presente mes de la fecha; y sin  
embargo de que aunque ha fallecido D. Alonso Sa-  
rido de Rivas, Comisario que fue de la Ciudad de  
no se nombrado quien le sube en dho. Empleo,  
para que concurriera a este acto, y q. vnicam.  
exercen los Alcaldes por la delegacion, Supliem.





dolo por cosa, y en el interin seuelvo nombrar  
le, sin q. perjudique ni sinva de exemplar en  
subterino, quedando indemne e inalterable la  
cambie y practica inrent. q. ha sido aqui  
ha observado: Como tal Tutor de la d<sup>ra</sup> Co<sup>ma</sup>  
Cordera mi Sobrina, y en v<sup>da</sup> de las facultades q.  
me estan conferidas, elijo y nombro: Por Alca  
des Ordinarios, a Alvaro Torr. Roas, y Andrie Go  
cia de Sordalo Estevan, pero sin mas Jurisdic  
cion que la que les pertenece, han usado y exercido  
los q. han sido nombrados desde el año de mil  
veç. cinquenta y tres, y sus Antecesoros y Subre  
nes en los mismos oficios: Por Regidores, a Chris  
val Mathos Refarans, y Alonso Lopez Lozan  
Por Jurados, a Rodrigo Alonso Barbaño, y Juan  
van Barrena: Por Alcalde de la S. Hermandad, a Al  
do Sanchez Barrena de Pedro Exacera: Por el Rey.  
Propios, a Joseph Sanchez; y por el mismo Rey, y el  
cayde de la Ciudad, a Sebastian Lozano, todos Vecin  
de la ciudad de la Puebla de la Calzada, a los quales y  
a cada uno de ellos nombro por tales Alcaldes, Regidores  
y demas Oficios, para q. los usen y exercen segun  
y como lo han hecho sus Antecesoros en ellos, para  
que les doi bastante poder y autoridad, como de di  
se requiere: Y mando a todos los Vecinos estantes y  
habitantes en la ciudad de la Puebla, los trayan y  
tengan por tales Oficiales de Justicia, y que en su  
v<sup>da</sup> les guarden, y trayan guardada, todas las honra  
ras, y exenciones q. han sido guardadas a los  
demas sus Antecesoros: Y otio en fuerza de los Privi  
legios con que se halla la referida Co<sup>ma</sup>. Con  
a mi Sobrina, relico y nombro p<sup>o</sup>. Por J<sup>o</sup>ve  
del Comun, a Alonso Lopez Refarans: Y ordeno a  
dichos Oficiales de Justicia de esta Villa, q. juntos e  
Cavildo, pongan en posesion de sus respectivos Ofi  
cios a cada uno de los nombrados en el dia primero  
de Enero de este año, conforme a lo veniente

63



por el R. y Supremo Conto, recibiendo por mi y ante  
 todas cosas el Juramento en Dios rezer, de q. bien y fiele-  
 mente usaran de ellos, encargandoles, como les encar-  
 go, la Recauda de los Tributos, favoreciendo a los Pobres,  
 viudas, y Huérfanos, q. asi conviene al servicio de  
 Dios e Rey, y a la causa Publica: Para lo qual man-  
 de expedir el presente firmado de mi mano, se-  
 llado con el sellas de las Armas de la Casa de la otra Co.  
 Condena mi Robrador, y demandado de su Infu-  
 xipto Secret. En Madrid a veinte de Abril  
 de mil setecientos sesenta y cinco.

El Card. Arz. de Toledo:

En mand. del Card. mi S.

Mathes Molinos

En mi nombre por Oficiales de Trib. de la Puebla de la  
 Calzada, p. el p. de <sup>procurador</sup> año de 1766, a los arriba contenidos







Diezete maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.







**SELLO QVARTO. DE LA  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS  
SENTA Y SEIS.**

Acuerdo para dar las Donaciones  
al Sr. D. Fern. de Jutoria para  
y uita Ezeran en este año de mill  
Seiscientos Setenta y Seis.

En la Villa de la Puebla de  
La Calzada, a primero día del mes  
de enero año de mill Seiscientos  
Seiscientos Setenta y Seis, Los señ. Juan del Boco,  
co, y fran. Pexer Rida, Alc. ordenario, por su Mg. en  
ella, Pedro Grafa Barrena, y Alonso Martin Grafa  
Mara, Rep. dore, Sevastian Lorano, y Juan Grafa Ba  
rrena Jurados, Errodo Juntos, y Encomendado, en su sala  
Capiular Como lo han de vro, y Enstumbie, para tratar  
de sumpta, de uita del buñde esta Rep. a, presidente  
vende Campana tinida, Como lo han de vro y Encomen  
estando de uita bzoando para el bien de ambas Mg. por el  
señor Juan del Boco, seme Encom. en Pliego de uita  
cua Cukerica de uita ai, al Encom. Jutoria y Rep. dore,  
La villa de la Puebla de la Calzada, Juntos en su sala  
tam. Pueblo de la Calzada. Y ha uita de uita ha uita  
por mi el Sr. de uita, por el Titulo de Donaciones  
de uita de uita de Jutoria, p. q. la Ezeran, en este  
de la fha, y publicado que fue de uita en uita de uita  
do por el Em. y Ex. Sr. Arzobispo de Toledo en el día  
de uita de uita, del año de uita, para de uita Seiscientos  
Seiscientos y uita, y uita de uita de uita de uita de uita  
Secretario, Como tutor y Curador de uita Nombardo por  
(su Mg. que Dios que) de la persona y uita de uita  
Ex. ma. por Cordes del Montijo, mi uita de uita de uita  
Sobrino, En cua uita de uita de uita de uita de uita de uita  
de uita de uita de uita de uita de uita de uita de uita de uita



y en su Ejecucion, y Cumplim<sup>to</sup> mandaron se guarde  
Cumpla y Efectue segun, y Como en puridad titulo  
se Expone, y en su dila<sup>to</sup>ria, dho, per omi voce  
Et Remone discupante Delazaron, que se tenoan  
por fiv<sup>o</sup>, a Turco<sup>o</sup> de era puadocada dilla de  
que en uado tido, se hallan Nombred, y por los  
puados, per Ale<sup>er</sup> precedente Vecado e Exbanado  
que se diuise por Secarian Loraro, Nro ordena  
rio de era Comepo de Velauonado, en puridad tido  
lo, se presentaron, en dho Ayuntamiento, y ha vendoles  
Veribida sus Juram<sup>to</sup>, por antem<sup>o</sup> el Imparcial  
pro, queda ser de i<sup>o</sup> Doy Fee, en aton<sup>o</sup>, a las facul  
tades que a dho, per por muerte de D<sup>o</sup>n Alonso Pami  
do e Lopez, Secretario de su M<sup>o</sup> Com<sup>o</sup> de Tur  
tia maior, que lo fue de la villa, se Monto y era  
Como se esenala en uado tido, y en su Enreg,  
Lo per Nombred en el, con clauda, y dicitio  
non se sus Nombres, y apellidos son a saber  
Los venos, Andre Garua e Gonzalo Escobar, y Al  
bano Gomez Moa, por Ale<sup>er</sup> ordinario de era Enun  
ciada villa los quales estando presentes ayu  
xon sus Empleos, en Cua Enreg, a los nomina  
dos, Juan de la Barca, y Fran<sup>o</sup> Perex de la bazo  
del Juram<sup>to</sup>, que tienen puado lo puieron las  
para en la mano, de talor, Ale<sup>er</sup> deabiendola a que  
llo, con la zerenonia debida, y ofreimiento Cumplir  
con su Encazo y guardar dcha administr<sup>o</sup> de  
Turco<sup>o</sup>, y amparar a los Pobres, y viudas, en Cua  
atonion se puieron en el diente, que le correspon  
de Como talor Ale<sup>er</sup> Cua Puieron tomaren  
quita y pacificam<sup>te</sup>.

Ale<sup>er</sup>



Xptoval Mathos Bejarano, estando presente  
y bajo de dho Juram<sup>to</sup> arripieron sus Empleos e ofi-  
cios y en señal de su Posesion, que tomaren que  
ta y pacifica se sentaron en el asiento que le corresponde

Jurado Por Jurado, los señores Juan Cortes de Barrena, y

Drigo Alonso Barbaño los quales hallandose presente  
y bajo de dho Juram<sup>to</sup> arripieron sus Empleos, y en señal  
de su Posesion, que y qualmte tomaron se sentaron en  
el asiento que le corresponde

Alc. de la P<sup>ta</sup> Por Alc. de la P<sup>ta</sup> de Cam<sup>da</sup> a Alonso San Barrena  
de Cam<sup>da</sup> y de Pedro Grafo, quien estando presente, arripio su Em-  
pleo, y bajo de dho Juram<sup>to</sup> ofrecio Cumplir fultmte su

Empleo, y en señal de su Posesion, se sento en el asiento  
que le corresponde.

Sindico Por Sindico P<sup>ta</sup>, a Alonso Lopez Bejarano, quien  
estando p<sup>ta</sup> bajo de dho Juram<sup>to</sup> ofrecio Cumplir en el

Empleo, y en señal de su Posesion se sento en el asiento  
que le corresponde.

Maordomo Por Maordomo e Propio, a Joseph San el q,  
e Propio estando presente arripio su Empleo y bajo del Juram<sup>to</sup>

que tiene jurado, ofrecio Cumplir en el

Alcaide Por Alcaide ordinario y Alcaide a Sevastian Lo-  
y Alcaide p<sup>ta</sup>, el qual hallandose presente arripio dho su Em-  
pleo y bajo de dho Juram<sup>to</sup> ofrecio Cumplir en el

Empleo, y en señal de su Posesion se sento en el asiento  
que le corresponde.

Y En este Estado Encluesion sur mer-  
cedes Licitud Posesioner, quedan

de Los en dicho titulo Representando sus

Empleos Licitud, y Pacificamente y sin

Contradicion alguna, y dizen sus mercedes





Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

a una voz Examaban el nombram<sup>to</sup> y mareas que dho. Exmo y Em<sup>o</sup> por lo havia hecho y firmaron con firme sus Empleos, de todo lo qual

Yo escribo yo fe

Juan del Barco Juan Perez Niola

Ledro Gafesa Barrena Alonso Martin Gafesa  
Sebastian Lozano Maro

Andres Carrion

Alonso Lopez

Juan Esteban

Barrena

Alonso Lopez

Bedarano

Señal del Sr. & Rodrigo Borbano  
Señal del Sr. & Sebastian Lozano

Alonso ss<sup>a</sup> Barrena

Andres  
Joseph Perez





Heiste marcado.

**SELLO Q VARTO, VA  
TE MARAVEDIS, AÑOS  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA Y SEIS.**

Acuerdo para Nombrar y elegir a la villa de Puebla de  
Culaut que paxa a la Ciudad de La Calrada, a quatro leguas del mar  
Merida, a la casa en arumpo de Encomienda con mill vecuenteros  
Merida, y a la casa de Encomienda de Encomienda de Encomienda de Encomienda  
Justicia y Resimto de ella q' va con Andres Garcia, Alcaide,  
ordinario, por su M<sup>o</sup> de ella, Alonso Lopez Lorenz, y Chirre  
tonal Machen, Defensor, de fecho, Juan Cerevan Barro  
na, y Poetigo Abno Barbaño Jurado, todo, con otros y otros  
arinos y lugares en su Alcaide, Encomienda de Encomienda con  
lo han de vrs, y Encomienda precedente, en la Campaña de  
da, para tratar arumpo, d'algos al bien de ella, para  
encomienda de Encomienda, que ha siendo de fecho, Encomienda  
por Depacho de la Real Audiencia de Encomienda de Encomienda  
Abogado de la Real Audiencia, Alcaide, Encomienda de Encomienda  
terio de Merida, y Encomienda de Encomienda, por su M<sup>o</sup>  
(que Dios quie) que se vende con su Audiencia en la Ciudad  
de Merida, para que Encomienda de Encomienda de Encomienda  
maucial, a defenderse de los Encomienda que le paxan y Encomienda  
por Encomienda de Encomienda, y otra Encomienda que Encomienda de Encomienda  
Encomienda, en vista de lo qual para Encomienda de Encomienda  
Nombraron su M<sup>o</sup> de Encomienda, Albaro Tomé Roa, Alcaide  
ordinario de esta Villa, y a Abno Lopez Defensor,  
Sindico de la Real Audiencia de Encomienda, para de la Real Audiencia  
provision, de su M<sup>o</sup>, (que Dios quie) que esta Villa tiene para  
paxar. Aca en don merida, la Denera Real llamada Encomienda



Se afuera para que en ella requieran a los  
Jueces y para ello da era Aduentam<sup>to</sup> a los Jueces y Nom  
brados el Poder que han, y enere Creado en virtud  
de ver con a de M<sup>o</sup> para que en cada un año, en el  
prim<sup>o</sup> día del mes de nombre por era Aduentam<sup>to</sup> persona  
de Compromiso tan tanta se propio que se halla en  
tableros para la Enxebacion, se en cada un p<sup>o</sup> cas  
se propio, y arbitrio de que era de villa de  
la llamada Exaca obligacion, nombraron sus meos,  
a los Jueces Andreu Garza y Albaro Tom<sup>o</sup> P<sup>o</sup>, por pre  
sidentes de esta Junta, y por los demas, que la Comprom  
gan, a los Jueces Alonso Lopez Lorenzo, y Chusoval Ma  
theo; Bezarano, y Jofre; Juan Crescan Barrena  
y Rodrigo Alonso Barbaño, Jurado, y Alonso  
Lopez Bezarano, Sindico. Por secre Coman para  
of. dta, y ex pte, que acuta, vender o disponer dta. Sec  
tor, eran prompta, a manifestar, con toda Puraa y  
q<sup>u</sup>er, y cono, por Su M<sup>o</sup>. era de juro p. R. om<sup>o</sup>.

Y qualm<sup>te</sup> acordaron nombrar por Alcaide y  
para era año de la fha, a los Jueces Alonso Lopez Beza  
rano Amigo, y a l<sup>o</sup>do Don Bezarano el maior en dta.  
ver. se era pu<sup>o</sup>ta villa Cuyo nombram<sup>to</sup> se le ha a  
ver, p<sup>o</sup> que lo enre, y se previenen a los meos, a ver  
bidos el Juram<sup>to</sup> de cumplir vum, y fulfil<sup>te</sup> de Encargo.  
Y fundam<sup>te</sup> Acordo de Aduentam<sup>to</sup> que la Ter  
bacuna, Mayor, o menor, y Calvaral que se en  
comrase haciendo Dato en los sembrados de es  
ta Formosa e demas de pagar el dato que havi  
esen se le endera en la pena de tres r<sup>o</sup>. por dia  
y su<sup>o</sup> por la Noche, y por lo que haze al



Yanado e Terda que Yncorra en semejante delito de la Es-  
tada Dorada de la yguales a noche, Cua multa, se aplica  
ra segun lo prebendo, por lo tanto,

Acuerdo Estado por no haver se presente que acoi dan  
mandaron Terda que firmaron su mada Com-  
aconcurambzan, e q. Vol. N.º Doz fee

Andres Garrido

Muano Gonzaly foda

Alonso Lopez

Christobal Staros Bejarano

Juan Esteban

Senal del.º y Rodrigo Barbuero

Barenaz

Alonso Lopez

Anem

Belasnoche

Joseph Perez

Acuerdo y demata la abastor

En La Villa de la Puebla de la Calzada, a trebe de  
Enero, año de mil e seiscientos setenta y seis, lo por N.º  
y texto de ella, que abalo firmaron, Estado celebrados  
en su sala Capicular avonue Campana tan yda como  
lo han de ser, y costumbre, para tratar, y conferir  
asumptos, Diferidos, a el bien de esta Rep.ª por un año  
el d.º Diferon, que mediante lo parado el termino  
legal, para el temate de los rãmes arrendables, manda  
non su mada, se saquen, al pregon, para el efecto, ad-  
mitiendo las mejoras, que a senficio de este Comen. chi-  
guen, tematandolo, en el mes de setiembre, dando por lo  
que sean la fianza Cruz ponte, a su favor el

su merced, y en este Estado por no tener mas de que  
acordar, en el asunto, mandaron a sus pender, este Acuerdo







Este maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

que firmaron, Como a costumbre de que yo el escribano Day fe

Andrés Gavián Alvaro González  
Alonso López y Christobal Mateos  
Juan Esteban Bejarano  
Barrera  
Alonso Lopez  
Belarano  
Rodrigo  
Alinos  
Anemio

Joseph Perez

Acuerdo  
Dnla N. de la Puebla de la Cañada a diez  
de febrero de mill setecientos y sesenta y seis  
Jurada y Resmto de ella, que aqui firmaron Como  
a costumbre estando juntos en la Casa Capitulada del  
Consejo, llamados a son de Campana convida Co  
mo lo han de uso y Costumbre, Dieron q. por en  
el día a plarado para el Remate del Alvaro de Nris  
y ser llegada la hora mandaron se celebre en la po  
sona que manden en la formalidad del Dño  
que la Juencia se pro pie y arbitrio que e



Deiute mra vedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
TEMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
SENTA Y SEIS.

han visto, y Aprobado por esta Reunión de N. Señoría  
ala Superintendencia de la Ciudad e Menda Segura  
esta Mandado, en oñe Comunicada,  
que por Preceptor de Portales, y Cobradores de Puellas  
Nombren su mado, a Personero de N. Señoría, Vecino de  
esta Villa a quien se le entreguen la que se N. Señoría  
era V.ª, todo lo qual acordaron y lo firmaron sus mados,  
a que doy fee

Andrés Gaxiola Alvaro Gonzalez Poy  
Alonso Lopez de Castiblanco Marcos  
Juan Esteban Berrana  
Alonso Lopez de Arriaga  
Berrana Rodrigo Alonso  
Alonso Lopez de Arriaga  
Berrana Arriaga

Acuerdo p.º vender los bienes de la Real Casa de  
la villa propia de esta villa, Joseph Perez

En la Villa de Sta. Puebla de la Cebada, a ocho dias  
del mes de febrero de mill setecientos setenta y seis  
ley por J.º de Gaxiola, y Alvaro Gomez y Toa, Alc.º de  
diciendo por su M.ª. V.ª. Alonso Lopez Lizaro, y Chis-  
tosal Mayo Berrana, y Chis.º. Juan Esteban Pa-  
rera, y Rodrigo Alonso Berrana y Arriaga, Con-  
sueña a Alonso Lopez Berrana, Sind.º. de





Indi de sus Comunas y Verines todos Nombres  
para la Junta, de Propios, y Arbitrios de  
esta Sta. Villa, en las Casas Encomienda  
ley, como lo han de costumbre, prudente, ibn de  
Campana tanida, por anamí el C.<sup>o</sup> D. Juan de  
Senores que por quanto es llegado el tpo. se vense  
las Sumas que se tuiben de el Praso de Justicia  
propia de esta purrotada Villa, en virtud de  
esta facultad perpetua que para ello, tiene en  
virtud de lo qual, Señalozon para executar la di  
tada Venta, el dia diez y seis de este presente  
mes de la citha sacandolas, a p.<sup>ca</sup> subhas un por  
voz, del Peon p.<sup>ca</sup> de este Com.<sup>o</sup> Rematando  
las en el may ventoso Poroz, Cuya Venta, se de  
brase por lo que componen la Junta de  
propios, y Arbitrios, a quien toca, en virtud de  
estas ordenes, Comunica das por Nueva, Circular  
de el por Governador de la Ciudad de Merida, y  
la firmacion como de costumbre, se todo lo qual  
Yo el C.<sup>o</sup> D. Juan de

Andrés Garrido Alvaro Gonzalez

Alonso Lopez christobal Itareoz

Juanes uebar y Rodrigo Alonso  
Barrera

Alonso Lopez Bala  
canonigo

H. Avendaño

Joseph Peter



Acuerdo p<sup>a</sup> echar Vando su,  
el Amohonam<sup>to</sup> de el Calle  
son de las Viñay. } En La Villa de la  
bla de la Cañada, a diez y

seis dias del mes de febrero de mill seicientos y  
setenta, y cinco, los señores Jurados y Residencia  
de ella, a saber Andrés Garza, y Alonso González  
Drao, Alcalde, y Ordenado por su M<sup>te</sup> de ella  
Alonso Lopez Lorenzo, y Churoval Marquez Be  
sazar, Vepidos, Juan Estevan Bazena, y Pedro  
de Alonzo Barbaño, Jurados, todos con voz, y voto  
de su cargo, y lugar, en las Casas de su Convento con  
Asistencia de Alonso Lopez Bejarano, Sindico Pro  
curador de este Convento, y Verano, et otros Jueces, y Con  
gregados en ella precedentemente con la Campana llamada  
como lo han de uso, y Encumbria para tratar  
de cumplir Divididos al bien de esta Villa por ante  
mi el Sr. D. Juan de los Rios, que por quanto  
en el Año pasado de mill seicientos y setenta y  
quatro, Vno de esta Villa una Audiencia de Orden  
de el Real, y Supremo Consejo de Castilla, para  
Amohonar, y Deslindar, el Camero, o Callejon, q.  
se halla en esta Terrero, que se titula el de las Viñay  
y en Efecto, otra Audiencia, hizo su Amohona  
miento, y hallandose presente, D. de Estrada, y  
Demolido, por algunos Verano, que tienen tierras  
de Labor, en su finde, introduciendo en su parte  
su Ferrero, en otras tierras, quedando sob, una  
Vereda, o sea Carrucha por la que, aun no se puede  
transitar, para evitar semejanca Daño, y que  
el Espresado Callejon quise en su antiguo ser



Señal de la Diputación de Badajoz  
Señal de la Diputación de Badajoz



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

mandaron su mrd. Se les Noufiqué aley  
Ale. Semer Nombrades para este fin  
paren aho suio, y temoren ley meniona  
dey Mohorey quanteudenciam<sup>te</sup> se hallaban  
hechos de om, de dha Superioridad, y eba  
quaso que sea, publicuie vane, en ley scia  
acontimbrades hariendo saber aya veur  
dario, quela persona, que en lo futuro los  
Amolere, bozase, y Introdusere tener, ve  
vicio calson, en su tierrey, yncuzia, en la pena  
de Donueny Quasoy Vellon, a disposicion de  
dho Vesio Tribunal, pua ari lo tiene mandado  
por Audo, que probeio, el por Juz de Com  
sion de dho Vesio tribunal, au lo acordaron  
dey de Capiculares, se que yo el dho Doctec

Andrés Garrido Muñoz González

Alonso López  
Juanesueban

Barrena  
Rodrigo Abos

Alonso López  
Belarano

Antem  
Joseph Perez



Ciento. maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
TEMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y SEIS.

Acuerdo para admisión y aprobación  
de la Cédula de Encomienda

En la Villa de la Puebla  
de la Calzada, a siete días de  
mesa de Mayo año de mill setecientos

Señoría y Señores, los Señores Jurados y Regentes,  
de ella, que abajo firmaron como acostumbramos  
con asistencia de don Lope Besciano Sindico por el  
dicho Común y Voto, cuando juntos y congregados  
en su Sala Capitulaz, prudente don de Compana teniente,  
como lo han a uso y costumbre, para tratar, examinar  
y resolver del bien de esta Villa, dijeron señores  
mades, que por el presente en esta Villa ha hecho manifiesto  
la Impeachment de Bartholome Dominguez  
y Cathalina Fernandez su mujer, vecinos de esta  
Villa, con la Cédula de Encomienda, que previene  
ordenada a favor de Juan Dominguez su hijo, la que  
para su validación la delibemio Judicial, por  
venida por los Señores de este Reino, como todo mas bien  
menor contra ella, de la que entiendo su mal, con  
de su validación; Y que el Juan Dominguez se halla en la  
de Separeda haorria con la Venia que se compra  
venden en vicada Encomienda, Encomienda, en Calada  
de Contribución, mandaron su mal, que de de y de





3  
fha. se tenga a el Excmo Juan Doming<sup>o</sup>  
por tal Verino, y que susa la Capa Conde  
ley y veniente como tal, y el presente se le de la  
tercermonos que pudiere en el tiempo, Tenete el  
uade Conclusion Sumida, era acuezo de que los

Es<sup>no</sup> Soy fe  
Andres Garcia Alvaro Gonzalez  
Alonso Lopez, Christobal Mateos  
Be Juanang  
Rodrigo Alonso

Atemi  
Joseph Texer

Acuerdo para nembra, reparacion  
para una Hija, 1766, — On la Villa de la Puebla  
de la Calzada, e su jurisdiccion

El mes de Mayo año de mill Setecientos Setenta y seis  
ley veniente Jurada y desmizada, de ella, que abajo se  
moran como acordaban, y como celebrando fuer<sup>o</sup>  
tamiento en su Sala Capitulaz precedenre con el con  
pame canuda como lo han a vno, y conueniente para  
tratar, a tiempo de suyo, del bien de esta Hija, por  
encuente el Sr. de fison sus mds, que en virtud  
se hallare con vider de el Cap. 100. de las ordenas de la  
Leydas de Nueva, comunicada por vinda secular  
para que en el termino de tres dias se haga el re  
paracion de R. Conubuz, por conueniente de esta  
ano de la fha, anegado de la Real Instrucion, de el año  
parado, de mill Setecientos Setenta y seis, es





20  
 Cuyos mandamientos de su orden, mandaron sus mercedes  
 se publicase Varios por vez del p[re]sente p[ro]p[ri]o de su  
 zelo, para que todos los vecinos de la Comarca de  
 esta Ciudad, en el término de seis días de su  
 Jurada de los vecinos que respectivamente, cada uno tubiere  
 así tanto como mueble, Comprehensivos de su término, y su  
 término, y habiéndose concluido la Exhibición de esta Rela-  
 ción para ejecución de lo mandado, con la puntualidad  
 y exactitud prevenida en esta Real cédula, nombraron sus  
 mercedes, por ejecución, por la parte de la Ciudad, la  
 persona de Juan de Alarcón, Alonso Lopez Bexarano Almi-  
 rante Diego Martin Carrillo el mayor endia, Sancho  
 Com Bexarano el mayor endia, y Miguel Sanchez  
 Silva, y por la parte respectiva, ala parte de la Ciudad  
 nombraron sus mercedes, a Bartolomeo Capitan, Ba-  
 tholomeo Dominguez, Diego Garcia Gallardo, y  
 Alonso Com Paredes, y por Derogacion, Alon-  
 so Martin Corrales, y Mathias San Pedro, todos  
 vecinos de esta Real villa, a los quales por el presente se les  
 se les requirieron el Juramento, en dicho número, y  
 que baxo del qual practicasen el dicho mandamiento  
 segun la Real cédula de su merced, y en su virtud man-  
 daron a la misma sus mercedes en su acuerdo, segun yo el  
 Rey no lo he fecho, Alvaro Gonzalez de  
 Andres Gavriá  
 Alonso Lopez  
 Juanes de Alarcón  
 Barrera  
 Cristobal Mareos  
 Bexarano  
 Rodrigo Alonso  
 Anselmo  
 Joseph de





**SELLO QVARTO, VEINTE  
Y SEIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.**

Acuerdo para servir quatro Alcaldes, y en la Villa de la Puebla de la Cal  
Meliciano de la Doraz, y en la Villa de la Puebla de la Cal  
cada, a ocho dias del mes de Mayo  
año de mill y seiscientos y sesenta y seis.

Los Señores Don Alonso de Turriza y Bermudez, de ella cuando  
Feliberto Nuñez, como acostumbrado, Congregados a. m. n. e.  
Campana Parida para hacer cumplir Dirigidos al don  
de esta Villa por ante mí el Ex. mo. Diputado. Intermediante de  
don Meliciano, de ella Alcaldem. orden, para Vacar, quatro Al-  
caldes, los dos, por Domingo Agudo, y Pedro que lo eran  
Meliciano, y los dos Vizcainos, por aumento que asu-  
y de esta Villa se ha hecho por Nación se lo adelantado  
del Vizcaino; En cuya Villa, y para cumplir Casaca  
menas, con otra orden, publicare esta por Ver del Per-  
pp. de ante Consejo, así se que todo el Vizcaino que  
Faber hijo, o mozo Vizcaino, aunque sean Vizcaino  
en los presentes, ante sus rindas, el día Diez y ocho de  
este presente mes de la Villa, que es el Domingo primero  
de la Villa de Cyria de Senas, y hora de las ocho de la  
mañana del, en las Casas del Hospital que sirven  
de Ayuntamiento por hallare las de propiedad amovables.  
para efecto se hace la Demarcacion que cada uno  
deja, y baxo de esta Termina Deduccion sus Excepciones  
si la Faber, adovuenos el que no se p. onarse, en Villa  
de esta, y hora, se le Considerata por Decreti y







Delante maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
SENTA Y SEIS.

Susca a las penas de la Desección, con mas los Daños y  
perjuicio, que por su Rebelión se ocasionaron a la Real  
Cámara; Y practicadas, que vean, otros marquemientos y  
Excluidos los Censos; Escurse Dio Orde para el qual  
se venala, el Día, Veinte y Cinco de este presente mes  
de Mayo, con arreglo a N. N. N. N.

Fueri lo Acordaron sus mades por esse q. Firmaron Como

concurrieran de todo lo qual Y el C.º Don

Andrés Carrion Albar Gonzalez Doan

Alonso Lopez y Cristobal Ntareos

Buenasua Ben

Barrena y Rodrigo Alonso

Alonso Lopez y Antena

Joseph Perez







Simón Medina Guisano Naval  
Sr. Vizconde

13  
Francisco Aparicio  
y Sr. Manuel de  
Castañeda  
Juan Perinola, y en

firmados Clericos, a Casa de...  
las Monjas...  
hacer, y Conocer, por el...  
presencia...  
anual, y Comunion, que se los...  
partes...  
de Uceda, y los...  
del...  
de los...  
de los...  
de los...

Juan...  
Antonio...  
Juan...  
Antonio...

Juan Muñoz Naval del Puerto el Rico, hijo de...  
Loma Muñoz, y asirva en Casa de...  
Diego Gomez hijo de...  
Blas Martin de Aguilera hijo de Miguel...

Francisco Gonzalez...  
de Valencia...  
Sancho...

Sancho...  
de Valencia...

Sancho...  
de Valencia...

Sancho...  
de Valencia...

Sancho...  
de Valencia...





















Acuerdo, p.<sup>a</sup> quinta  
1771

dia de  
 los señores  
 ordin. por v. n. M.<sup>te</sup> Real, Alonso Lopez Lozano y  
 Chaurand Melchor Pespasano, Christos, Juan Chauran  
 Pespasano, y frades. Alonso Castano Pespasano y Mon  
 te Lopez Pespasano Sindica P.<sup>te</sup> G.<sup>te</sup> Real de Badajoz  
 con la personal asistencia del Sr. D. Juan de  
 Salas. Cura propia de la Parochial de  
 la Villa; prudentes Don Campara Parota, Comisario  
 de V. n. y Comisario, Diferon Sumida; que en virtud de la  
 llave convida a ser M.<sup>te</sup> Juan Dios que en virtud  
 de su pueblo por el Sr. Diferencia G.<sup>te</sup> Real de Badajoz  
 y freminio, en virtud de su persona de M.<sup>te</sup> Juan de  
 Lopez y Guerrero (con cargo a D. Esteban) quatro  
 soldados, Militares por fuerza de Complutense, Donato  
 Domingo Negro; y Corregido de Sevilla por defecto  
 de D. Juan de Pizarro Romero, que lo eran de Sevilla  
 y los de los Cruceros que lo corresponden a esta Villa  
 aumentados por favor de Verdad de y haorandome  
 Pedro Comisario del Pueblo, en los dias de hoy y veinte  
 y tres de esta presente mes de mayo por medio del Sr.  
 D.<sup>te</sup> Juan Comiso. hauido de aver a los señores  
 y señores, Diferencia. anexo, nominada de  
 y Concurrencia de mucha parte de señores de la  
 Villa de los señores de Badajoz, y M.<sup>te</sup> de los señores para  
 ser en el Sr. de las personas de los señores de Badajoz



Juan Pan<sup>co</sup> Hermana de Gregorio Pan y P. Manuel de  
Córdoba Moruño p<sup>a</sup>  
Juan Perena, oren

Et Remorem.  
formositas deudas, de Cruz de S. Pedro, en mudacion quan  
en Merca, y de Indias, en una de Villa de pueron  
hacer, y Conocer, por el Libro de Navicula, que en esta  
presencia de Felipe de S. Pedro, p<sup>a</sup> el p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
anual, de Comarca, que p<sup>a</sup> los Exemplos, sin marca de long.  
partes Enfermedades deudas, para ser pagadas; hijo unico  
de Uicua, y los otros para el Mal de vino de Corcha  
de Uicua, y los otros para el Mal de vino de Corcha

de Uicua, y los otros para el Mal de vino de Corcha  
de Uicua, y los otros para el Mal de vino de Corcha

Juan Moreno hijo de Juan Moreno, se libra por Lafado  
ambos p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>

Juan Muñoz Naval al Puerto el Viejo, hijo de Bartolo  
Lome Muñoz, y vive en Casa de Antonio Guardia p<sup>a</sup> no tener Comarca  
Diego Gomez hijo de Alonso Flores se libra por manco de ambas  
manos

Blas Martin de Aguilar hijo de Miguel Torres, p<sup>a</sup> no tener la marca  
Dionisio Gonzalez, hijo de Pablo Barau. Casa naval de Bada  
jos, se libra por no tener la marca

Juan<sup>co</sup> Gonzalez Navador se libra por tener su padre mar  
de Serencia año y ser unico

Joseph Sanchez hijo de Juan Armenez Fusion por tener la  
Pieza de S. Juan Navicula y enfermada

Sancho Gonzalez Refarero hijo de Gomez de S. Juan, Refarero por no  
tener la marca.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



Reunidos, p.<sup>a</sup> quinquena

1792

diez de  
los de

ordin. por v. u. N.º Real, Alonso Lopez Lorenzo y  
 Chaminad Marcos Pefuano, N.º Real, Juan Chaman  
 Pefuano, y Pefuano, Alonso Carbaro Curato, y Pefuano  
 de Lopez Pefuano Sindica P.º. G.º. P.º. Real  
 contra personal sujecion del p.º. N.º Juan Pefuano,  
 Pefuano. Cura propia de la parroquia de  
 la Villa; p.º. Real con la Compañia de Santa Catalina en  
 la Villa, y en la Villa, Pefuano Pefuano, que en virtud de  
 la Real Cedula de 1789. P.º. Real. Dios que Pefuano  
 de la Villa por el p.º. Pefuano. G.º. Real. con el Pefuano  
 y Pefuano, en virtud de la Real Cedula de 1789.  
 Pefuano y Pefuano (con arreglo a la Real Cedula de 1789) que  
 Pefuano. Pefuano por la Real Cedula de 1789. Pefuano  
 Domingo Pefuano; y con arreglo a la Real Cedula de 1789  
 de Pefuano Pefuano Pefuano, que lo es en virtud de la Real  
 y los de Pefuano que lo es en virtud de la Real Cedula de 1789  
 de Pefuano por la Real Cedula de 1789. Pefuano  
 Pefuano Comisionada del Pueblo, en virtud de la Real Cedula de 1789  
 y la Real Cedula de 1789. Pefuano por medio del Pefuano  
 Pefuano Comiso. Pefuano a todos los Pefuano  
 y Pefuano, Pefuano. Pefuano, nominada Pefuano  
 y Concurrencia de mucha parte de Pefuano Pefuano a la  
 Villa de Pefuano. Pefuano, y Pefuano para  
 Pefuano en Pefuano la Pefuano Pefuano. Pefuano en Pefuano





de simiente Qualquiera de los Señores de España  
 Blanca, y Negro Pichón, Blanca de y de Manuel de  
 Seph. Lino, Fonzóns Ovino de la Casa de los Reyes  
 de Reconocimiento de los que se han de dar por  
 firmados de los Señores de España, y de la mediana que  
 los señores de España, en una de las de la  
 tener, y Conocer, por el Libro de Matrícula, que se ha  
 presenten en el Libro de los Señores, por el precepto  
 anual, y Comander, que se los señores, sin marca de los  
 y de la Infantería de España, para ser pagados; hijo, único  
 de España, y los señores para el Real Servicio de España  
 de España, y los señores para el Real Servicio de España

de España, y los señores para el Real Servicio de España  
 de España, y los señores para el Real Servicio de España

Juan Muñoz Navial del Puerto el Pico, hijo de Bartolomé  
 Lome Muñoz, y vive en Casa de Monseñor Guardia p. no tener Comarca  
 Diego Gomez hijo de Alonso Flores se libra por marco de ambas  
 manos

Blas Martín de Aguilar hijo de Miguel Torres p. no tener la marca  
 Ovencio Gonzalez, hijo de Pablo Barau. Casa natural de Badajoz  
 son, se libra por no tener la marca

Juan Co. Gonzalez. Matador se libra por tener su parte más  
 de serencia años y ser unico

Joseph Sanchez hijo de Juan Armienoz Fusion por tener la  
 parte de la Turca Navicularion ynfamada

Sancho González de España hijo de Gomez de España por no  
 tener la marca.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

Sevaruan Mauin se libera por estar enfermo y man-  
teniendo á una Hermana Suia

Juan Vitor, se libera por no tener la marca

Pomax Sterna, hijo de Miguel Sanchez, ya Difunto de  
Libra, por haver presentado su Licencia de haver servido  
en el Equador de Colunacion cerca Provincia de Caxa  
madura, y Constançella, hallarse acidenas

Christoval Sanchez hijo de Domingo Calleja p. no tener la marca

Manuel Garcia hijo de Juan Garcia de libra p. no tener la marca

Domingo Pincon, hijo de Domingo Garcia Pincon ya Difunto de  
Libra p. otra razon de no tener la Marca

Diego Sanchez, hijo de Sevaruan Peña, p. Puñado

Tomaso Mauin hijo de Joseph de los Vares ya Difunto  
por no tener la Marca

Joseph Lepo, se libra por haver servido en el Convento de Sta  
genes de la Reina, el Ep.º, por que se Compenso segun hizo  
Constanç por su Licencia

Joachim Perez, se libera p. no tener la Marca

Miguel Peña Vitor, hijo de Miguel Fernandez Vitor  
por andar con la Rega de otro de Peon, y esta en un Puñado

Mauin Menaiso hijo de Juan Garcia, se libra por su  
erdo de la Virre. Viqueida

Rodrigo Alonso hijo de Alonso Goni Audila se libra por  
tener su Padre Veintia años.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

Rodrigo Diaz hijo de Fernando de Vega de Libera p.<sup>o</sup>  
no fenza la marca.

Juan Dominguez hijo de Bartholome Dominguez de Libera p.<sup>o</sup>  
hallare Emancipado.

Thomas Fernandez por hijo Unico de Viuda

Pedro Sanchez Pinilla, por hijo Unico de Viuda.

Manuel Carrilla de Libera p.<sup>o</sup> hijo Unico de Viuda

Juan Gomez por hijo Unico de Viuda

Elmave Moreno de Libera p.<sup>o</sup> hijo Unico de Viuda

Haviendo sus mds, otros Señores concludo el Examen de los mozos Individos para el Real Servicio por Varon, Uno de no fenza la marca; otros por ser Unico de Viuda, y otros por Defecuo personal, y Exemption de que gozan; con otra determinacion del Capitulo de Caxa, y demas de que anue redonant, se haze mencion, para acabar de formalizar, La Cuenta de los quatro Soldados, se hizo Lista de los mozos haviendo para el Real Servicio, lo que con clauda, se sus mds. Apellido, como el de sus Padres son a Saver.

Antonio Parra, hijo de Maria Colla.

Maxim Prodiguer natural de Broca, hijo de Casiano Gonza.

Chuipuroal Medina huerfano natural de Van Valencia

Santiago Carrero huerfano natural de la U.<sup>a</sup> de Valencia

Manuel Gonzalez, hijo de Domingo Pirona natural de la Villa





A Valencia.

Gonzalo Pazana hijo de Joseph Sanchez

Bonifacio Domiguez hijo de Maria Bonifacio

Man. Garcia hermano natural de la Villa de Puebla de

San Montañas.

Pero Gasera hijo de Alvaro Vega

Severacion Garcia hijo de Fran. Morata.

Fernando Albanes, hijo de Diego Albanes, ya difunto

Manuel Ferrer, hermano cirujano en la Casa de Fran. Co

Quintana Grad.

Alonso Gonzalez hijo de Gonzalo Garcia Cupido

Fernando Gonzalez hijo de Diego Gomez flor.

Geronimo Alonso Gonzalez, hijo de N. P. Val Garcia

ya difunto.

Pero Barrero, sin padre natural de la Casa de Valencia

Juan Mevan hijo de Juan Doming. Campos ya difunto

Pero Sanchez Pinilla hijo de Juan Gomez Silberre.

Antonio Moreno hijo de Pedro Moreno

Joseph Garcia hijo de Pero Gasera ya difunto

Lorenzo Moreno, hijo de Fran. Juan ya difunto

Fernando Gonzalez Proque, hijo de Andres Gonzalez Proque

Juan Fran. Hernandez, de Gregorio Fran. Co

Diego Gomez hijo de Juan Gomez el de la Flora

Juan Garcia, hijo de Joseph Garcia natural de Curruena

Maxim Menais hijo de Alonso Corbillo.

Que Imperuan Veinte y seis Moros naviles para el Real

servicio, se le g. a cada uno se le hizo se por su Redula



15  
Figurando en ella lo mismo q. en Cada uno de sus mios, se figura  
ra; en Cuya Consequencia, otros Señores, y fincho para con  
cluci dha Junta, de los quales Soldados que se piden a esta  
Citta para el Resguardo de ella; Añadiendo a las  
puercas del hospital de esta expresada Villa, y por la  
parte de la casa, se puso el Canario de madera sobre una mesa  
para que todos las personas, que concurren a haver se  
leban nominada Junta, oieren con la Legalidad y fura  
ta que se especifica; Cuyo Acto se celebró a estas horas  
que se son las seis de la tarde a Cuya Diferencia, hora  
señalada para esta especie, por Señores Reales, y por dho. C  
za fueron leidos los mios, de los mios que se especifican de la  
Junta, Explicando en ellos por los motivos, q. Cada uno tenia  
para dha Exclusion; y finalizada que fue esta publicacion  
se pasó a especificar la de los mios habidos, y apues para el he  
al venirse la qual dha publicacion se especifico y qualmente por dho  
Señor Cua, leyendo uno a uno a todo el concurso de Señores, Padres  
y Deudos, los nombres, de todos los quales dho. mios apues  
Explicandole quales eran por mios; Explicandolos a todos  
a que Delatan en Inconveniente, a aquellos que supieren, o su  
bieren Noticia, no haverse incluido en dha Junta por dho  
de otro motivo; No habiendo Resuelto mas que una Encer  
doncia a Deciamos, que combiniessen en no haver otro  
apues mas q. los veinte y seis mios mencionados, los  
se Encararazaren, poniendo su Señalar por mios de el Expre  
sado Señor Cua, una, a una, en el dho Canario de madera





Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

Leundola primero en alta voz; Todo, año ántes se le  
lebió á presencia del Encumbrado Concurso de Teruel  
dándole muchas bueltas, á el supra dho Concurso, y  
pp, por un Niño de Fecina Edad, se sacaron una, á  
una, en esta forma: Una, Dos, Tria, quatro, Linco, y  
Quinta que fue la Última quinta Ledula, entupp Lira  
do Niño, á dho Señor Cura Parrocho, y habiendo sido  
habida por su mrd, la que leió en voz ff. y dize así  
Christoval Medoria hucifano, nauual de San Vicente,  
Venete Mado se pasó hazer dho la Segunda  
Quinta precediendo primero, y en esta forma el dho  
le muchas bueltas del dho Concurso, y el nombrado niño  
saco por su orden, una á una, dhas Ledulas en esta for-  
ma, Una, Dos, Tria, quatro, Linco, y esta Ledula  
Quinta q. entupp, Expurado Niño, á el prenotado Sr  
Cura, la habido esta y leió, y dize así; Martin Ro-  
driguez Nauual de Brozas hijo de Caetano Parra. E  
Igualmente con la misma Solemnidad se hizo la Terce-  
ra Quinta, y dándole muchas bueltas, al Concurso y  
Concluida q. fueron por el Expurado Niño en esta  
forma p. su orden, una Linco Ledulas, en esta forma  
Una, Dos, Tria, quatro, Linco, y esta quinta Ledula  
entupp el Encumbrado Niño del mismo Señor Cura.



Seiuse maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SESENTA Y SEIS.

la q. hauió y Leio en pública en alta voz como lo hauió  
 Escurado con las demas quince Redulas y diez assi: Juan  
 Parria, hijo de Joseph Parria, Natural de Caracaz y en  
 una Mesa oho Señores pararon, a hazer e hazer la quan  
 tia y Metra quince precedidos ante todo el dize como  
 antes se hauió hecho, mucha buelta, a el Realdo Camara  
 de Madera, y Concluida que fueron el preadverido Ni  
 no sacó, como lo hauió Escurado ante por ruiden una  
 a una, otra Redula, en esta manera; Una, Dos, Tercera,  
 Quatro, y por sacar oho Niño, la quinta Redula sacó  
 Dos Tercera, las que por oho Señor Cura, fueron en  
 da; en su dize Camara, y hauióse Dado a este muchas  
 bueltas, para Conclui otra Tercera, el Tercero Niño sacó  
 otra Redula, y entrego oho Señor Cura, y hauióse  
 Escurado, y Leio en alta voz, diez assi: Juan Parria,  
 Hermano de Gregorio Parria. En Cua conformidad  
 se Conclui este Acto; y mandaron, en pública qualen oho  
 Chirivocal Medina, Martin Rodriguez, Juan Parria  
 y Juan Parria, en virtud de hauióse, sacó la buelta  
 se fengon por tales Soldados Milicianos, de los de la Duxa  
 Lion deua Cilla, y ele notifique, con lo prompto, y mandó  
 fisco para siempre y quando que su mides. Dupongar  
 hazer su Encargo del Cavallero Sargento mayor del Realme





de Milicia que da à Nombre la Plaza de Badajoz:  
 Y asimismo; el puvencia Cero de Fovios, de otro Cero  
 con los Equivios restantes; y mandaron encerrar, en Tira  
 do Cerrado, las Redulas que se haoran vacas del, las  
 que se puvieron embueltas, Dicha Diez y seis Redulas  
 en una quaxilla de papel blanco, echadole las llave  
 y las quatro Redulas Vueltas de las que le fuvieron la  
 suerte, se pongan Cerradas, en la Cabera para acuaros:  
 con lo que Concluyeron sus mrdas, Meaças, y lo fuv  
 maren, con dho Señal Cera; de Todo lo qual Yo el

Cero Doy Fee

Andres Gaxial

D. D. Juan Juan

Alvaro Gonzalez

Caballer

Alonso Lopez

Christobal Mateos

Buanesreban

Bejarango

Barrera

Alonso Lopez

Rodrigo Alonso

Pedro Lopez

Mancego de Pintor

Juan Apollonio

Arzemi

Blas

Joseph Lopez

En la Villa de Puebla de la Cebada, à Sicietas de  
 mes de Junio de mill e trescientos e sesenta e seis; los Señores  
 de Merindad que obren, Fernando, Alvaro, Juan,  
 y Comendadores en la Merindad, con la Compañia de  
 Comendadores de uno y Comendador para sufragio  
 para las cosas tocantes al bien de esta Villa





para d. a. m. e. A los Amos Capitulares que se presenten  
 con, y en adelante Placen, por quisiere para con Dios, y Cautión  
 de Papas, Guays, paces, manentes, en la forma; según el Rey  
 para con por lo que aquí se convenga, es. Y para obligación  
 de los Señores propios, y Reales, a que los Condes; Dieron  
 Que por quisiere se ha convenido oy día de la fecha; por  
 D. Caetano Cortezano Valles, una Reunión habiendo el  
 Remate de la Cueva, con el Guardo, con mas un manente  
 de suya en cada una de las y Ovea por la mitad. Dieron  
 la Reunión y Remate con quisiere, a lugar en D. de, con  
 las mismas condiciones que convenga al Remate antecedente  
 y mandaron, se publique por el Remate de la Ley, y que se  
 Remate en el mismo modo. Dieron y Remate  
 en la mitad, No el Rey. De la M. de. Unavezino, por au  
 rema al Propietario D. de. Com. de. suya de

Andrés Carría / Alvaro Gonzales  
 Alonso Lopez / Christobal Marcos  
 Juanesceban / Bejarano  
 Barrera /  
 Alonso Lopez / Rodrigo Alonso  
 Bejarano /  
 Juan /  
 Juan /  
 Juan /













Alcald. ordinario p<sup>o</sup> v<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>. y de primera instancia, y de  
en su persona quedo Encomendado Doy P<sup>o</sup>

Pedro Sarmiento

En

Incomunicada. Yo el Sr. D<sup>o</sup>. de la misma. Floriberto de la  
anuncia. al Sr. Alonso Lopez Belazano Vindico Pro  
curador Comun en su persona quedo Encomendado Doy P<sup>o</sup>

Pedro Sarmiento

Otra

En esta Villa en el mismo mes y Año de el Sr. D<sup>o</sup>. de la  
figura e huer vaca el Combrant. de Exonciatis que arca  
cede a Matheo de la, el mismo en su persona quedo  
Encomendado Doy P<sup>o</sup>

Acuerdo para Complementar  
el N<sup>o</sup> de acordado p<sup>o</sup> v<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>.  
p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de la y de Perros  
sa Kal y Supremo Consejo  
Carulla q<sup>o</sup> Traua de. p<sup>o</sup>.  
vndico Perros y Diputados de  
Manos

En la Villa de la Puebla de  
La Calzada a S<sup>o</sup> y Junio  
Dias del mes de Julio año de mill e seisc<sup>o</sup>.  
Seiscientos e sesenta e tres años. Comep<sup>o</sup> de  
vndico y N<sup>o</sup> de la vaca. Pedro Sarmiento  
y Alvaro Gonzalez de M<sup>o</sup>. ordinario p<sup>o</sup>.  
su M<sup>o</sup>. de la Villa Alonso Lopez Soriano y Churrua  
val Matheo Belazano N<sup>o</sup> de la vaca Juan Alvar Balmora  
y Rodrigo Alonso Barbañs Turador. Con asistencia de  
Alonso Lopez Belazano Vndico Pro<sup>o</sup> G<sup>o</sup>. de este Co  
mun y Verinos Pedro con Vor. y Arreinos y S<sup>o</sup>.  
C<sup>o</sup>.





en la Casa del dicho Hospital de San Pedro, que vive para  
hacer su voluntad y hallarse la en propiedad, en virtud  
y en principio de la Real Cédula por auto del Sr. D. Juan  
de los Rios. Lee por quanto en el día de ayer que se convocaron  
venite y quatro del mes de Mayo, por V. M. de Excmos. Sres. D. Juan de  
Castaño Comep. de hino veynte del Pueblo, que en este día de la tarde  
se havia de hacer el Nombramto de las personas, e Diputados  
de los de Abastos, que prescribe el Plazo, acordado por la M. G.  
y Señores el Real y Supremo Consejo de Castilla. La qual en  
Madrid, a once de Mayo de esta presente año, por lo q. N.  
peticion de la Real Audiencia de Sevilla, lo suspendieron de modo  
por haberse a causa de hallarse N. Gualdos, con causa del Sr.  
y Em. por Cardinal Arzobispo de Toledo. Como N. Gualdos  
na. de la Em. por Condessa de Montijo, y se va mi venida  
y en este día de ayer como a hora de la noche e la mañana el  
acorta diferencia, se cumplieron otros venidos para praxi  
con los dichos Nombramtos y ha. permanecido, habiendo  
Avenida. hasta las doce de esta dicho día y no con  
currido persona alguna a proponer y Escri. de N. Gualdos  
que Excmos. otros Empleos, mandaron suspender por ahora  
esta Accion, y q. el Sr. Vindico, pare a la Real Audiencia  
y a Consultar con el Licenciado J. Mathias  
Ballejo, Abogado de los R. Consejo, y Venido a esta  
Luzada, vien Vindico e Real Audiencia contra este, om. nom  
brar esta Comuna de Venidos el Sr. Peroneros, y  
para ello debe la Real Audiencia de Sevilla para q.  
Interuido de uno y otro, Nos dirip lo que debemos





Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Secutar en Obisdomo de Complutense y prorroga  
cada Val oideri. Veniente Cuerdo Conduccion  
mies este Flauto que Firmaron Como a conr tum  
bran e q. Tot. Ep. no Doz. Ca.

Andrés Gaxiola Huaro Gonzalez  
Alonso Lopez Christobal Marcos

Buaneritaban Bejarano  
Bazena

Alonso Lopez Rodrigo Alonso  
Bazarano  
J. Anesme  
Joseph Perez

En Sta. Villa en el referido dia me y Tho. Poel  
C. no Notario he hinc. Saver el Nombrom. que  
anteced. a. por Alonso Lopez Repuano, Vindico. por. xal  
seste Comur, en ruy persona quelo entado Lo. Poel

Acuerdo p. el Nombrom. de  
Diputacion de Bazaros.







H

Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

In la Villa de Madrid a cinco de Mayo de mil setecientos, sesenta, y seis los señores del Consejo del Rey Mag<sup>o</sup>. Dixerón que con repetidas noticias, justificadas que del Consejo llegan, de las aronadas de algunos señores, prevaleiéndose, del Ex<sup>o</sup>emplar, de haverse abaxado, en la Corte los Abaxos, con immenso Suspendio, del Real Decreto, dirigidos, a obligar, a los respectivos Magistrados, a hacer lo mismo, con limitando, luego se les concedan Indultos de estos Decretos, por los mismos medios violentos, e otendiéndose, a otras retenciones contra la subordinaçion, quida a la auctoridad publica, y haciendo examinado esta materia, con la Reflexion que el caso pide y teniendo presente, lo expuesto sobre ella por los señores Jueces, y la necesidad de serengañar a la Reue, para que no caiga en el Decretos, tan vedados, fiada en Indultos, y Ex<sup>o</sup>mes que nada, le aprovechan





Declaracion, por nula è Invalida, la  
Vasa echas, o que se hubieren, por los  
Magistrados, y Ayuntamiento de los  
Pueblos, Compelidos por fuerza, y Violencia  
por causas de Poderes, para permitir q.  
los Abastos se vendan a menos precio  
q. el que Coste y Corta: Igualmente  
Declaracion, por Invalida, los Indultos  
o Recondos, Concedidos o que se Concedan, por  
los mismos Magistrados, Ayuntamiento  
entos, o otros qualquier, a los Expedido  
res, Auxiliadores, e Notores de esta  
Armadilla, y Violencia, por ser Materias  
privadas de la suprema Realidad, Inhe  
rente a la Real, y Vagada Persona de su  
Majestad, y en esta Declaracion  
no se Comprehende lo cubredido, en Ma  
drid, desde el Dia Veinte, y tres, hasta  
el Veinte, y seis, de Marzo, pasado  
Cuyo Gracia, particular, quiere S. M.  
2.<sup>o</sup> cubrita, sin novedad alguna = Tenen  
Consequencia adverten, y amonestan, Dha  
señores, que todos los que hubieren promovido  
o Cometicos, promovieren, o Cometicen, venen  
santez de Dios, nada propios de su



Donos, y fidelidad Española, que verax  
 aprehendidos, por los Jueces, y Justicia  
 El Reino, poniendo, e, en Testimonio  
 veraxado, el Nombre del Delator, o De  
 latorer, que se mantendrá siempre en se  
 creto, con toda fidelidad, formandoles sus  
 Causas, y Castigandoseles, como Nos &  
 Levantamientos, y Seditions, conforme la  
 Ley del Reino, lo Disponen contra lo  
 que se mezclan, en Arsonadas, Robos,  
 o Apellidos, Dando Noticia al Subiero  
 de la Vala del Crimen, el respectivo  
 territorio, por Mano del Fiscal de N.  
 y Comunicando con ellas, la venencia que  
 pronuncie. Cuidando los Jueces, y la Justia  
 zia de la pronta, y cuida substancia  
 zion = Ser Declaracion, que qualquiera  
 Persona q. haia Incurrido, o Incurriere  
 en voz Comentador, Auxiliar  
 o Participante, voluntario, en estas Ar  
 sonadas, Bullidos, Motines, Quexas  
 Seditiones o Tumultos, Populares, por  
 el mero echo, quedara Notado durante

3.





su Noia, a Amas & vuspiu en su Noia  
y Oienes, Irremisiblemente, las ena  
impuestas, por las Leies & Costos Reinos  
contra los que Causan o auxilián, Motin  
o Rebelion, por Enemigo de la Patria, y su  
Memoria por Infames y Detestable  
para todos los Efectos Civiles, como Destru-  
tor del pacto, & voluntad, que vine a todos  
los Pueblor, y Vasallos, con la Cauera supre-  
ma, El Estado, y el Reino, le vequiza, y sin  
prescripcion alguna, El tiempo = para que  
el Consejo, ve haile encoaxado, lo que para  
las Justicias, y el Fiscal Criminal, & las  
Respectivas Audiencias, y Chancillerias  
de, Daxan Cuenta de lo que Ocurre, y de  
las Penas que ve imponen, a los que Rebel-  
taren Nos, con un breve Resumen de la Cau-  
sa, por Mano del Fiscal del Consejo =

4.

5.

Proveiendo del mismo tiempo Dios ve  
nores, a curar a los Pueblor, todas las Ofa-  
ziones, que por mala Administracion  
o Regimen de los Condesales, padecan los  
Abacos, y que el todo El Virreynado  
vepa como ve maneser, y pueda Discutir





en el modo mas util, El Sufragio  
 Común, que siempre se aspira, a fa-  
 vorer la libertad, El Comercio & lo  
 Abierto para facilitar, la Concurren-  
 cia de los Vendedores, y a libertarles de  
 Imposiciones, y Ladronicos, en la forma  
 posible. Mandaron, por Via de Real  
 general, que en todos los Pueblos, que lleguen  
 a Dos mil Vecinos, Intervengan con  
 la Justicia, y Regidores quatro Diputados  
 que nombraran, el Común, por Parrochias  
 o Villas, anualmente los quales Dipu-  
 tados, tengan voto, en cada y ariento en el  
 Ayuntamiento, Expues de los Regidores  
 para tratar, y Conferir, en Punto de Abas-  
 to examinar los Plegos, o Propuestas  
 que se hizieren, y establezer las Reales  
 Reales Economicas, tocantes, a estos puntos  
 que pica de bien Común, Dandoseles, dia  
 mamiento, con Cedula de ante Dios  
 y a dhos Diputados, siempre que el Ayu-  
 tamiento raia el tratar, estas materias  
 o q. los Diputados, lo pidieren, con el oyo





6.

cion de Cauas = Si el Pueblo fuere de  
Dos mil Vecinos, a las el Numero  
de Diputados, del Comun, vexa de Dos  
tan volamente, pero en Elección, y funcio  
nes, se haxan en la forma que queda  
presentada, para los dichos Diputados de

7

Pueblos Maiores = Considerando tambien  
el Consejo, que en muchos Pueblos, el Ofi  
cio de Procurador Sindico es enajenado  
y que suele estar perpetuado, en alguna  
familia, o que este Oficio seca, por co  
stumbre, o privilegio, en algun Reino, In  
diario del Ayuntamiento, acuerda  
igualmente, que en las tales Ciudades, vin  
ceptuadas las Capitales, del Reino  
o Provincia, Villas, o Lugares, donde  
concurren estas Circunstancias, nombre  
y elija annualmente, el Comun, guarde  
do nuevo de Dos años, alo menos, y lo  
Paxenteros, hasta Quarto grado, inclusive  
a Demas de la volueria, respecto alo  
Caudales, del Comun, en Procurador, sin  
dico personero del publico, el qual tenga  
tambien, en Ayuntamiento.





Despues de lo procurado yndico perpetuo  
 y voz para pedir, y proponer todo lo que con  
 venga, al publico Generalmente, e interuen  
 ga en todos los Actos, que celebre el Aun  
 tamiento, y pida por su oficio, lo q. ve le ofrecia  
 al Comun, con methodo, Orden, y Respeto, y en su  
 Defecto qualquiera. El Pueblo, ante los Juces  
 Ordinarios = Si en las providencias de Abasto  
 8. hubiere Dificultad, entre Regidores, y Diputados  
 del Comun, acudan alas Audiencias, y  
 Chancillerias, del territorio, a proponer, lo que  
 conenga al Publico, Despidiendo, estas Mate  
 rias de Abasto, y Creciones de Diputado  
 y Yndico del Comun, en el Acuerdo de dho  
 Tribunales superiores, Gobernandamente  
 excurando Cortes, y Dilaciones, a los Interesados  
 aunque sea necesario, celebrese Acuerdo  
 Extraordinario, para Desidirlas, con  
 Regularidad, Consultando el mismo Acuerdo  
 al Consejo, las Dudas, cuya Decision, pueda  
 9. producir Nota General = Haviendo se  
 consultado antes, con su Magestad, ha  
 mandado, el Consejo, en cumplimiento  
 de la Real Resolucion, se imprima  
 Comuniquese Secularmente, para su publicacion





14

Para despachos de oficio quatro mto.  
**BELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.**

En Inteligencias en todo el Reino y lo India  
con esta unificada de Copia del Original  
Ag. xerifio D. D. Ignacio Cerevan D.  
Haxada Caxirano de Camaxal, mas anti-  
guo, y Gobierno, del Consejo = D. D. Lona-  
zio de Haxada =

Esta Copia bien y fielmente sacada a su Original se queda en ro-  
diado en la Cronica y en mi cargo a q. de veras y en fe a ello  
Yo D. D. Juan de Pineda y Holgado Cab. de los Reinos pp. de la Guerra  
Reinas y Reales y servicios a sus Reinos a una C. de sueldo de 1000 y  
firmo en ella a diez y siete dias de mayo de 1766. Arona y seis

Textum de Verdad

Juan de Pineda y Holgado  
Cab. de Guerra  
Holgado



Se recibido la vía de N. del coniente, con  
 el Testimonio que incluía el Cap. 7.º con-  
 tenido en la R.ª O.ª para el nombram.<sup>to</sup> del  
 Pro.º Sindico, Promotor del Publico que se ve  
 se ha de hacer en los Pueblos; y para proceder  
 con el acierto que apetecí en observancia  
 de dha R.ª O.ª, o de otros, que en caso  
 no se puede hacer semejante elección, por no  
 verificarse las qualidades que han de prece-  
 der á ella, pues verán con reflexion que lo  
 que ordena es, que en los Pueblos que el Em-  
 pleo de Pro.º Sindico sea Empezado, ó esté  
 perpetuado en alguna Familia, ó que por  
 costumbre ó privilegio, recaiga en Regidor, in-  
 dividuo del Ayuntamiento, que en tal caso en  
 las Villas ó Lugares donde concurren estas  
 circunstancias, nombre el Conde en Pro.º Sin-  
 dico, si así que ninguna de dhas circunstan-  
 cias concurren en esa Villa para hacer dho  
 nombram.<sup>to</sup>, luego no se puede ni debe hacer,  
 y solo la Casa de mi Señoría puede, como q.  
 es Dueña de la Jurisdiccion, y lo ejecuta to-  
 dos los años, y así es el cargo que se tiene  
 en quanta al nombram.<sup>to</sup> de dho Sin-





dito lo consulten con Leonardo de Ciencia su  
Consejero, que sin dificultad os sacará de  
ella, bien que me parece no la hai medio  
se la claridad con que lo paviene otra P.  
Dideri, y poden disponer de traga el nombre  
miento de los Dos Diputados en que no duere  
procurasen la paz y quietud, y evaguar  
del modo que manda la citada P. D. en  
lo que espero avino, como de lo demás que  
ocurre y se os ofuzca.

Dios os que m. d. Mad. D.  
de Junio de 1766.

El Card. Ap. de Toledo:

Acaldas Ordin. de la P. de la Puebla de la Ciudad





Por Capitulo septimo, de el Decreto de su Magestad  
(que D. G. E.) y se nos es de el Supremo de el Consejo  
de Castilla, contra, D. n. de Mayo, de el que  
con se se esta re Generalmente, que en aque-  
llos Pueblos, en que el ofizio de Procurador sin-  
dico, se halla enagenado perpetuado en alguna  
familia: o que por Privilegio, o Costumbre, reca-  
ga en algun Decretado, Yndiviso de el Ayunta-  
miento; que da anualmente el oficio on nombre  
de el Common, en Procurador sindico Personero  
de el pueblo, para que en representacion lo que adere-  
tizos de el Common adereza; teniendo Assiento  
en el Ayuntamiento, de que se el Procura-  
dor sindico perpetuo = En Cua ynter en zio,  
se me pregunta por parte de la Villa de la Puerta  
de la Calzada, si a pesar de dha Superior Ge-  
neral Provisoria, podra el Common de dha  
deputacion, nombrar tal sindico Procura-  
dor Personero =

Despues, que el Decreto de dha Superior  
Real Consejo, se me ha qualificado a los térmi-  
nos, de que en el Pueblo se halla enagenado  
el ofizio de Procurador sindico: perpetuado  
en alguna familia: o de presente por Privile-  
gio o Costumbre, en algun Decretado, Yndiviso  
de el Ayuntamiento = en Cua supuesto, tem-  
pre que en la Villa de la Puerta de la Calzada  
no concuerdan esta Constitucion de Procurador  
sindico Personero, o Zincur  
tancia, no podra nombrar anualmente  
sindico Procurador Personero, que en  
los Repozos de el Common Encomienda, con  
acepta a dha Superior Provisoria = aunque  
no por esto, se halla inpositiva da e poses



Recuerda al mismo Supremo Regio tribu-  
nal, afin de que auxiliados de semejante que-  
lificado Procurador Sindico, le faculto, el que  
su comun, jurese anualmente no ma-  
nar en dicho Procurador Personero, que  
a representacion de los Diputados en  
concreto, solvire en todos los Reporios,  
quanto a su Beneficio, conviene

Es lo que por mayor viene, saltan-  
do el presente Pliego y firmo, en  
Mexico, a 2. de Julio, del 1666 =

Juan Barzaga



26

Se hara la Consulta para el Real y Supremo Consejo de Castilla  
sobre el Expediente Cap: que trata de Nombramto de Pro<sup>vs</sup> Sindicos  
Personeros, en una de sus sesiones q<sup>da</sup> el Nombramto de Pro<sup>vs</sup>  
Sindicos lo nombra anualmente la C<sup>ma</sup> Real de Castilla el Monarca  
como Duena de lo Temporal y Espiritual, que es una Villa  
y muchos otros lugares que el que nombra en el dho. dho.  
de Nombramto para el dho. dho. dho. en un dho. dho. y  
Bart. segun su C<sup>ma</sup> Real de parte, por el que esta Villa tiene  
representacion en el dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
Vase como particular, se hara dicha Consulta, para  
dicho dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Andrés Carría Alonso Lopez

Conociendo en dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
Con arreglo del auto acordado, sin que mi dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
a que se suspenda la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
en el que manifestar los motivos que tengan para  
ello; y con observacion de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
puestas en practica la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
lo dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.











Segun el Capitulo Vico de Sta. Catalina, no Compete  
esta Villa. et Nombiamto. Por. Vnica General, a Causa  
de no hallarse este Empleo. Vinculado. en ningun  
Familia de esta Puebla. ni que Amparo Vico. por Concur  
bre. ni Privilegio en Presidoz ni otra Leuon. Princi  
pales de este Ayuntamiento; Si la Concombre queda  
emerua de esta Villa de Nombiar dho. Indico. Por  
dho. es. de que este Nombiamto. anualm. lo Esco  
ra la J. m. enca. Condera de Almorix. y Acordam  
ta la J. m.  
Vnca. y en dho. respecto. En Cui Consequencia  
Acordam dho. Vnca. de suspender esta por la hora. Que  
sin de Consulta de Superioridad. y el que de dho. dho.  
Libro de Acuerdos los dho. Documentos de Catalina  
y Causa que se tiene. Y para Espaque el Nombiamto. de di  
putados. Comandado de presentarse en Sta. Catalina. mediante dho.  
dho. Concurto. el Veniente a hacerse. Con la Combracion  
ante dho. que se tiene en dho. Acuerdo y Venite y  
Timo de dho. se ha practicado. Enca. en dho. de la  
ruente para hacerlo. en el dia de siete de este mes  
que mediante dho. Vnca. que se publica en los bazares. y dho.  
aconcombrados. de esta Villa Combrando de dho. Vnca.  
para el Nombiamto. de los Do. Diputados. y Abogados con  
arreglo a dho. Vnca. de dho. y q. anican. dho. de  
Ayuntamiento. con voz y voto. y q. proponer en ellos. lo q. a  
lido el Comon Competa. en los asuntos q. se dho. de  
Abogados; a Cui. In. Inca. de dho. a Concurto. mu  
cha parte del Pueblo para dar principio a dho. Acciones  
mandaron su m. de. Vnca. de Vnca. de dho. en lo de dho.









SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo me Respondio la muser. se hallava en Puebla lupo  
a llocar un felpo vna a Ciudad y q. no seora quon  
do se havia e Novicia acua dlla. y p. q. Conve  
lo pong. p. de y Dilia. q. Prime =

Juan Serrano

Matij

En esta Villa en el mes de Mayo y Año para  
haber la misma Notificación. Del Ex. no pare a las Casas  
de merced de Comen. de esta Villa y de sus Venidas por  
na. nombrada. p. este Comen. de Ser. por Reparto Di  
putado y haovido suquencia a su sufer p. el dho su  
tudio, me Respondio era, hallava en la Puebla y in  
Noticia de su Reparto del. y p. q. Conve lo pong. p.  
de y Dilia. q. Prime =

Juan Serrano

W. C.

En la Villa de la Puebla de la Cabada. a veinte y tres  
del mes de Agosto año de mil setecientos y seis. Yo el  
Ex. no Notifig. he hue. aver el nombrant. deprim. Diputa  
do de Marcos a Comen. de esta Villa













Doy Fe Doel Es.<sup>no</sup> Como en esta Via que se acuerda  
 Truina y uno a Agosto de este Año. a mill seiscientos y setenta  
 y seis. q.<sup>o</sup> Va. a Don Juan de los Rios y a esta Comand  
 se hizo saber. de los Señores el nombram.<sup>to</sup> a Diputado a Aca  
 tos, Escudero. a favor. a los Señores Don Juan de los Rios  
 y Don Juan de los Rios. Condonados. en el Acuerdo. a Don Juan  
 q.<sup>o</sup> antea para q.<sup>o</sup> cruce Republicanos los Señores por sales y  
 para que Comite. lo ponga p.<sup>o</sup> D. Luis. q.<sup>o</sup> firma

Veren<sup>do</sup>

Acuerdo p.<sup>o</sup> haber tanto de q.<sup>o</sup> no  
 Hugo cruce Comite

En la Villa de la Puebla de la Obispa a Primer dia del mes de  
 Sept.<sup>o</sup> de mill seiscientos y setenta y seis. por Señores Don Juan de los Rios y  
 de ella. cuando en la sala del Hospital de Santa Lucia  
 celebrando Truina. con la solemnidad q.<sup>o</sup> acostumbramos preceder  
 con la Compañia de San Francisco. el Es.<sup>no</sup> Diputado Comite. q.<sup>o</sup>  
 en su nombre a los muchos Señores q.<sup>o</sup> se experimentan en dicho  
 Term.<sup>o</sup> de suar Inmediat.<sup>o</sup> y de ellos haver muchos q.<sup>o</sup>  
 dan en perjuicio. a particular p.<sup>o</sup> Dios el q.<sup>o</sup> no se le  
 deute de unidas de unidas alguno, mandaron los m.<sup>os</sup> de  
 publico voto en los Paraps. y sus acostumbrados de  
 Pueblo. q.<sup>o</sup> ninguno de uno, ni de otros a q.<sup>o</sup> cuando que se  
 sea habido a pesar de su Term.<sup>o</sup> y de su Inmediat.<sup>o</sup>  
 la Ex.<sup>ta</sup> de lo Comite. de uno. de la Ex.<sup>ta</sup> de uno













ningun Cuespo u Gremios, podra entromet-  
terse, en esta eleccion, que se ha de hacer  
por el vezindario, y electores gradualm<sup>te</sup>. en  
el modo, y forma que queda propuesto; aun  
quando, en los demas ofizios de la Republica  
se observe otra practica.

5..... Todos estos actos, se ande executar ante el es.<sup>no</sup>  
de Ayuntamiento, y asentax, en un libro particular  
que se ha de llevar relativo a estas elecciones,  
y alas ordenes, o providenzias que ocurran, y  
trate el exercicio de estos Diputados y Per-  
sonero del Comun.

6..... Asi en los conrejos Abiertos, y Parochias o Ba-  
rrios para elega comisarios - electores como  
en las elecciones que hagan estos, se observe  
la mayor tranquilidad, Botando cada  
uno, en su lugar, y castigando la Justizia  
al que forme parcialidad, interrupcion  
o discordia en tan serias, e importantes con-  
currencias.

7..... Luego q<sup>e</sup> los Diputados, y Personero ayax sido  
electos, acudiran en el dia sig.<sup>te</sup> a tomar pose-  
sion, y asiento en el Ayuntamiento. y prestar  
el Juram.<sup>to</sup> de serre bien y legalmente, su  
ofizio con celo, patriotico y bien comun  
y en acepcion de personas; de modo que sin  
otra formalidad ni requisito, se podran en  
el uso de sus encargos, desde luego, sin llevar  
seles dias algunos ni propinas.

No podra recae esta eleccion en ningun Cas.





ni indibiduo vel Auñtam<sup>to</sup>; ni en pessa  
na que este en quarto grado y parentesco  
con los mismos; ni en el que sea deudor  
del comun, no pagando de contado lo que  
vete; ni en el que aya exercido los dos años  
anteriores ò fiziere Republica, hasta cum-  
plir el hueco, para evitar parcialidad, con  
el Auñtam<sup>to</sup> ni otras personas

9... Non esista distincion de estados ninguno de  
estos encargos por que pueden recaer promi-  
suamente, en los Nobles, y pleueios por ser  
entram<sup>te</sup> dependientes del concepto pu-  
blico; pero se uirán a cada uno en su clase  
de distincion y merito, y se podran alegar  
como actos positivos

10... El Asiento de estos Diputados sera à ambas  
bandas en el Auñtam<sup>to</sup> despues de los Res<sup>res</sup>  
inmediatam<sup>te</sup> con preferenzia al Sr. sin-  
dico y al Personero

11... tambien podran concurrir a las funciones pu-  
blicas de Ig<sup>a</sup> fiestas, regozifos, uotias seme-  
jantes con el Cuerpo de Auñtam<sup>to</sup> en su respec-  
tuo Lugar

12... El tratam<sup>to</sup> asidentio del Auñtam<sup>to</sup> como fueua  
del quando esten en cuerpo de comunidad  
estos indibiduos sera del todo uniforme, a el  
de los demas, con zefales para q. estos encargos  
se mantengan en el decoro, honro y respecto  
que merezen los que representan, el comun;  
y no haia diferencias odiosas q. retraigan  
animos



13. También se admitirá a estos Diputados a las Juntas  
el lo suyo y otras qualesquiera concernientes al Abas-  
to del pan, y qualm<sup>te</sup> que a el Personero, para que se  
acuerde de la bondad y género, de la legalidad y el  
precio, y de como se observa la R.<sup>l</sup> Pragmatica de once  
de Julio, y Provision acordada de treinta y ocho, de  
mil setecientos sesenta y cinco; votando los Diputados con  
los demas que compongan dhas. Juntas, y pidiendo el  
personero, lo que tubiere por combeniente; dando se le s.  
dentro del termino preciso de veinte y quatro horas,  
por el es.<sup>no</sup> Ayuntamiento, ante quien pasaren estos actos  
testimonio y qualquiera protesta y reclamacion, o Acuerdo  
que pidieren tocante a Abastos, o sus invidencias,  
en papel de ofizio, y sin llevarles dias, algunos: pena  
de que se proceda contra el que fuere omiso a exacc.<sup>o</sup>  
de multa, o suspension de ofizio, segun el grado y ma-  
lizia q.<sup>e</sup> se reconozca

14. No estaran obligados los Diputados a salir al Ayuntamiento  
en que asistan con motivo de Abastos aunque se trataren  
otras materias por evitar la nota que esto podia producir;  
pero no impediran al Resim.<sup>to</sup> de libere lo que sea co-  
rrespondiente, y de supeclarax inspection

15. Las Chancillerias y Audiencias R.<sup>l</sup> se informaran  
de si en algun pueblo estubiere por cumplir el Auto.  
acordado de cinco de Mayo de este año por medio de  
los fiscales de S. M. residentes en ellas, a quienes se  
encargue, particularm<sup>te</sup>, estar a la vista, para to-  
mar las noticias combenientes y pedir en su ejecu-  
cion lo que correspondia almas exacto cumplim<sup>to</sup>; re-  
presentando, los mismos tribunales superiores y  
con audiencia suya, al Consejo qualquiera, duda q.<sup>e</sup>  
deua producir Regla qual. proponiendo al mismo tpo.  
su dictamen: en inteligencia de que pueblo alguno



del Reino aunque sea capital, no se halla exceptuado de esta regla gral. de dho. auto-acordado que se debe observar a la letra como una Ley fundamental del estado; poniendose el citado auto y esta declarac<sup>on</sup> en las ordenanzas, Rescruas de las Chancillerias y Audiencias para la Decision de las controuersias, òcurrentes; y lo mismo se hara con las prouidencias o declaraciones suresuas

16... Se preuene para cortar equibocaciones que la nominacion de Diputados, y Personero del comun, no seuen tener lugar en las Aldcas, Lugares, feligresias, y Parrochias, donde no ai Ayuntamiento; por que en la ley para fcs resa el fin y objecto del auto-acordado: lo que se deuea tener a la vista para que no se extienda la prouidencia mas alla de lo que corresponda. Madrid veinte y seis de Junio de mil setecientos setenta y seis = D<sup>no</sup> Pedro Rodriguez Campomanes = Escopia resu original de que Textifico Lo D<sup>no</sup> Ignazio Estuan de Higuareda, es. de Camara del Rey nro. S. mas antiguo y de Govierno del Consejo; y para que conste, y se comunique zircularm<sup>te</sup> a los Pueblos del Reino en Cumplim<sup>to</sup> de lo mandado, por el Consejo en decreto expreso del Coruente, con motiuo. de diez y siete instancias de los Diputados del Comun de Murcia y de lo acordado en estedia, sobre representac<sup>on</sup> del Decano de la R<sup>a</sup> audiencia de Obiedo, que aproduzido la addicion del articulo diez y seis de esta instruccion, Doy la presente que firmo en Madrid a tres de Julio de mil setecientos setenta y seis = D<sup>no</sup> Ignazio Estuan de Higuareda

Incluiu a Vis. de orn. del Consejo los seis exemplares adjuntos de la Instruc<sup>on</sup> que prescribe lo que se debe observar en la eleccion de Diputados y.





Personero y el comun á fin y que havréndolo  
V. presente en el Acuerdo y esa R.<sup>a</sup> Chanzilla  
Uenia, lo tenga entendido para su Cumplim<sup>to</sup>  
Asimismo acordó el Consejo que la citada  
Instrucción, se reimprima por esa R.<sup>a</sup> Chanzilla  
Uenia, y la partiere a los Corregidores y su res-  
pectivo distrito, previniendo a estos, lo hagan  
a las Justicias, de sus partidos; y que esta regla  
se observe, en las oñs. generales que en ade-  
lante ocurran, sin comunicarse por el Consejo  
como hasta agora se ha executado a los Corregi-  
dores, del reino; cuá prouidenzia asimismo la  
pasara V. a la notizia y el Acuerdo y esa R.<sup>a</sup>  
Chanzilla Uenia, para que conforme a ella, expida  
las órdenes, que la corresponden, en este caso, y de-  
mas, que en lo subresivo ocurran, y de el reino.  
medara V. abiso para pasarle a la notizia y el  
Consejo = Dios Gué. á V. m. a. como deseo Madrid  
y Julio siete de mil setez. sesenta y seis = D.<sup>n</sup> Igna-  
zio y Higuera S.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Andres y Manaoex y Vera  
Se hizo notoria en el R.<sup>a</sup> Acuerdo General, ce-  
lebrado por los señores Presidente y oidores  
de esta R.<sup>a</sup> Chanzilla Uenia, el Trece Diez y siete  
y Julio, de mil setez. sesenta y seis y mandado  
guardar y Cumplir, y que se imprimiese, y  
se ponga una copia en cada sala = lores = Es-  
copia y la Instrucción, y Carta y que Teni-



Auto = D<sup>no</sup> Manuel Antonio Velozes, Montaguado.

Escopia q<sup>d</sup> combiene con el original q<sup>d</sup> se halla en mi ofizio, a que me xeremudo y en fee de ello Jo<sup>se</sup> Juan<sup>Co</sup> Guerray Holgado es<sup>no</sup> r<sup>el</sup>os Reinos Publico<sup>el</sup> el Auent<sup>no</sup> Gov. y P<sup>ta</sup> P<sup>ta</sup> de esta L<sup>id</sup> de Mexida lo signo y firmo en ella a veinte e<sup>no</sup> A<sup>no</sup> de mil setez<sup>tos</sup> sesenta y seis

En Testim<sup>o</sup> de Verdad

Jo<sup>se</sup> Juan<sup>Co</sup> Guerra  
ramz  
Holgado

Jo<sup>se</sup> Juan<sup>Co</sup> Guerra  
ramz  
Holgado

Guerra  
Holgado





Para despachos de oficio quatro mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly including names like 'C. de ...' and 'F. de ...']*











Acuerdo para hacer saber a  
Pror, & M<sup>g</sup>, y señores del Real  
y Supremo Consejo de Castilla que  
trato sobre provisión de trigo, para  
pan corrido, y Venta de las  
terras del es<sup>to</sup> que se d<sup>re</sup>  
Vald<sup>ia</sup> Com<sup>un</sup> ~ ~ ~

En la Villa de la Puebla de la  
Calzada a veinte y tres dias del  
mes de octubre año de mil setecientos  
y sesenta y seis, los dias jueves, y  
viernes, de ella asaron Andres Garcia  
Alc. ordinario y Alvaro Gonzalez  
Procurador Comp<sup>ro</sup>, en la cara, por su  
Honro Lopez Lorenzo Defidor

M<sup>g</sup>, y de ambos estados, Alonso Lopez Lorenzo Defidor  
Juan estevan Baxena y Rodrigo Alonso Barbaño Jura-  
dos, con asistencia de Tomas Herrero, Bejarano primer  
Diputado de Madrid, estando en el Santo Hospital de Pobres  
por hallarse Redificando las Conventuales, precedense  
son de Campana tañida como lo han de ser y Costumbres  
por Antemi el es<sup>to</sup>, Diferon sus M<sup>des</sup>, que en este dia  
por Vereda Circular han Vuelto una Real Provision  
de M<sup>g</sup>, y señores del Real y Supremo Consejo de Castilla  
la qual havéndose presentado en este Ayuntamiento, sus M<sup>des</sup>,  
la obediezeron con la Zeremonia y Respeto de V<sup>os</sup>, y ha-  
biéndose leído por mi el es<sup>to</sup>, de V<sup>os</sup>, ad Verbum enterados  
de su contenido Diferon segun debe cumplirse y ejecutar segun  
y como en esta Real Provision, y Remanda, la que se ha de  
este Libro de Acuerdos para que en todo tiempo Conste  
de este estado y qualm<sup>te</sup>, acordaron otros señores que en  
atención a ser orden de M<sup>g</sup>, que Dios que se vendan  
los Propios, y Arbitrio que las Ciudades Villas, y Lugares  
Goran anualm<sup>te</sup>, app<sup>ca</sup>, su basta mandaron sus M<sup>des</sup>  
que las verbas del es<sup>to</sup> que se d<sup>re</sup> Vald<sup>ia</sup> Com<sup>un</sup>  
que es de Calzada afuera de a que app<sup>ca</sup>, su basta por  
el término de nuebe dias rematandore en el mar  
Venta por Postor, y en atención a estar el sindico  
Procurador G<sup>ral</sup>, enfermo encama esta providen-  
cia y la Real Provision se le ha de aver para que





SELLO QVARTO, VEIN-  
TEMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS. &

en el término de Segundo día, diga si dha Providen-  
cia de Arrendo de Verbas Enominado es de Comuna,  
ono, ane Comun, y en este estado Concluzeron sus  
mercedos este acuerdo de lo qual lo es,

Doy fee=

Andrés Garría

Alvaro González  
Doy fee

Alonso Lopez

Juan Sebastián  
Barrera

Rodrigo Alonso

Tomás de  
Bexarano

Ante mí

Bexarano

Joseph Perez

Wm

El día en esta Villa en el referido día, mes y año. Yo el  
Sr. Don Juan de... he leído y visto el Acuerdo el Nuevo  
do que anexo de, a Alonso Lopez Bexarano, unido a la  
Real. de la Comuna y... y en virtud de la Comuna, de lo q. se trata  
que de mi ni por mí ni a favor de la Comuna, que el acuerdo  
de la Real q. se expone en virtud de acuerdo en su... año...  
señ. Sanado... q. la provecho, no se pida en perjuicio, etc. de lo p.  
N. de q. p. q. Con me lo pongo p. de lo q. e tambien firmo  
A todo lo q. Doy fee=

Alonso Lopez  
Bexarano





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.**

Carlos, por la Gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jeru-  
salem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cadex de Cordova  
de Caxaga de Murcia de fern Vençia de Sicilia y de  
Melina etc. Avudos los Condes Arçobispos Obispos  
duques Governadores Alcaldes Maiores y Ordinarios y de  
mas Justos y Justicias Asi Reales como de Terratenientes  
de las Oms de Vençia y Abades de Cruzes Nros  
Reynos y Vençias, y avuda las demas personas a  
q<sup>ra</sup> lo Conviene en esta Nra Camera toque o tocare  
pueda de qualquier estado Calidad o Condicion q<sup>ra</sup> sea, sa-  
lud y gracia vna q<sup>ra</sup> publicada Nra Real pragmática  
de once de Julio de este año en q<sup>ra</sup> procurando a  
nros vasallos su maior felicidad, mandamos Abolir  
la tasa de Panes, y Arrendamientos el Luce Comercio de  
ellos, se hizieron diferencias Representadas a O R P  
en dexchuna por Algunos Interd<sup>os</sup> Condes<sup>es</sup> y otros  
Justos de distintas Provinçias y Pueblos del Reyno, Co-  
poniendo Otullarse en Obesidad de haver Representado  
a Nro para el Obispo de Pan de ellos y solicitando  
Real permiso para valerse a esta fin de los Con-  
dotes de Propios y Avuados y de otros pp<sup>cos</sup> con cuy  
Cosas, Cuias Representas se permitieron al Nro



Consejo con R<sup>o</sup> D<sup>o</sup> a once de Mayo de este año  
para que en su vista Considerando su pobreza, y sus  
viendolas Necesidad con la mas vera y Auera Refle  
cion y oido de su Consejo a Nro fiscal Consejo con  
sta se venio y nubo el mismo mes de Mayo lo q<sup>o</sup> sigue  
por Conveniente, proponiendo los medios q<sup>o</sup> entiendo mas  
oportunos para q<sup>o</sup> se lleve a efecto la Citada R<sup>o</sup>  
Pragmatica, y que logren los pueblos, y vasallos de  
estos nros Reynos las utilidades q<sup>o</sup> de sus varias Re  
glas Resultarian en otra vna por Real decreto  
de R<sup>o</sup> R<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de diez y seis de este mes, Constan  
donos con el parecer del Nro Consejo entre otras  
Cosas; nos hemos acordado Encargarle muy particula  
mente el Cuidado de Cumplim<sup>to</sup> de la citada Real  
Pragmatica en todas las partes q<sup>o</sup> Contiene; y a que  
todos los pueblos de estos Reynos Quen abaxados  
de pan dandole para ello las facultades Correspondi  
entes, y publicada en el Consejo esta Real Resolu<sup>o</sup>n en  
su Cumplimiento yon yncligenaia de lo ultimam<sup>te</sup> Expre  
sado en su Vista por el Nro fiscal por Nro el  
Consejo pleno de Venise y Cinco, el p<sup>o</sup>te se acordado en  
toda otras Cosas q<sup>o</sup> deviamos dar esta nra Comu  
1. . . para vos en la dha nra: por la q<sup>o</sup> os mandamos  
a cada uno de vos en vros distritos y jurisdicciones  
segun dho es hagan Cumplir Observar y guardar  
la citada Real pragmatica de once de Julio sin  
permittir q<sup>o</sup> Contra su tenor y forma se vaya  
ni permittir ya ni pasar en manera alguna, ob







precios convenientes o por apuestas voluntarias =  
5. Que en los casos & alguna urgencia Governada  
& no es regular Acercas substituyendo sin ympe-  
dim<sup>to</sup> la libertad del Comercio & granos, se re-  
serva a los Comerciantes en ellos Conforme a la  
Real pragmática Entendiéndose Como tales los  
Arrendadores de R<sup>tas</sup> Dominicales decimales u otras  
& toman los granos solo para hacer este Comer-  
cio y nunca Contra los Labradores o Proprietarios  
& los mismos granos sin permiso Expreso del Con-  
sejo =  
6. Asimismo os mandamos q en las Ciuda-  
des o pueblos populosos, en q no ai cosecha &  
granos bastantes para su Abastio, y el preciso  
trazerlos de Acarreo procurar & aguarado Con el  
Ayudam<sup>to</sup> y Alendico del Conun yn. Convinién-  
do desde luego el Numero & Panaderos q van a  
atenderlos vendidos y abastecidos & Pan sin  
Ocasos Con la precisa obligaz<sup>n</sup> de aver & ama-  
rar y vender cada uno de ellos la Por<sup>n</sup> diaria  
& Pan Concep<sup>to</sup> q se les vende & modo q aunque  
el tiempo sea el que fuere pp<sup>o</sup> si el Consejo Con-  
viere discrecion para hacerlo o el punto lo abra-  
sen ellos de su cuenta pagando su precio al re-  
puesto pp<sup>o</sup> quovras en el Panader Malaveren-  
zion de Caudales pp<sup>os</sup>, ni quovras largas pues todas  
se an & reducir a cobrar el precio al tiempo





En Arreque a propolar a como se vaia dando  
 a los Panaderos llevando un Arreque a las  
 Panadas a Panos q cada uno a ellos se en  
 7. . . arreguen y el precio = Fue en la Cud o p<sup>a</sup> prin  
 cipal a p<sup>o</sup>o distancio donde no ai Arrequeada  
 Alhondiga la Arrequeada dando Arreque q al  
 Consejo; y en los Pueblos principales en q se Considera  
 Arrequeada Mercado publico lo propongas al  
 nro Consejo teniendo Considera<sup>n</sup> a los dias en que  
 los haia en los pueblos a diez leguas en Comercio  
 para q en ellos se Considerasen suuamente granos a  
 vender con todas las circunstancias que mas faci  
 licien el establecim<sup>to</sup> firme a este Comercio; y p<sup>o</sup>o  
 mando al mismo tiempo al Consejo a las Reglas q  
 estuieris mas oportunas para acordar en vis  
 ta a todo lo Con<sup>te</sup> = Fue en q<sup>to</sup> a los Acopiadores  
 a onre a Argon a este Año Comunicado

8. . . al Consejo se observe la dada por el Superinten  
 dente a Puntos del Reyno a todos los <sup>nos</sup> Adm<sup>tes</sup>  
 a dho<sup>s</sup> Puntos Asi para que no se apresuren  
 a hazer Compras a granos ni despachar para  
 ello Comisarios ni hazer otros Puntos o Puntos  
 Como para que a las Villas y Lugares que no pudie  
 sen especuam<sup>te</sup> satisfacer el trigo con q se les voto  
 xio el Año pasado a los mismos Puntos ve ler





Cupere a q̄ lo eſcuten mas oportunitam<sup>te</sup> en el  
Conſejo a averſe prevenido al ſuſpenſion  
dena a poſar a nra R<sup>a</sup> O<sup>m</sup> para que  
a las q̄ ſoluzien los Rieblor a fin a Ompian  
a fondo a ellos en la Compra a Granos en aque  
llor q̄ tambien poſaiva Dextitud a ello luego  
q̄ lo avisaron y ſe verificase pueſ aſta ora no  
ſe a encontrado motivo para q̄ eſta providen  
2. . . . . zia fue qual = Namam<sup>te</sup> q̄ con arreglo a lo re  
suelto por S<sup>a</sup> R<sup>a</sup> Por el citado Decreto de diez  
y ſeis del Cor<sup>to</sup> acerca a la h<sup>ov</sup> a la tropa Acudais  
por la via Reſervada en quanto v<sup>o</sup>u<sup>o</sup> ello ocurra  
pero en yndulg<sup>ia</sup> a q̄ los Aventureros ando hazer  
sus Ompias como otras qualquiera particular  
y ſolo en Caſo urgente en que ſe Conſidere que  
al Soldado puede faltarle el pan y a la Cav<sup>ria</sup>  
la Cevada ſe an<sup>da</sup>do O<sup>m</sup> por la miſma via  
a los yndependientes para q̄ obliguen a dar el bi  
go y Cevada a los Mercaderes, o a otras perſonay  
q̄ lo tengan pagando una y otra a precio a los pre  
cios Cor<sup>to</sup>, y ſi mandamos q̄ ſe arregleis, Cum  
plais, y eſcuteis, en todo eſtas Reales O<sup>m</sup> ſi  
dando no ſe Correda ni Abuso a ellas, y Caſo que  
hubiere Algun Correo o demora a parte de los  
Aventureros, o Administradores a poſar en  
perjuicio al Common lo representeis al Conſejo



Con justificación todo lo qual cumplido y escudado  
 y haviendo guardado Cumplido y observado y escudado  
 Cada uno en la parte que se requiere y en sus  
 Jurisdicciones sin Contravenir ni permitir a otros  
 venga en manera alguna en q<sup>ta</sup> en una nra  
 Carta va dispuesto y mandado; pena a la nra  
 Ciudad y a las Condenadas en la Ciudad nra  
 R<sup>ta</sup> Pragmatica y a cinco mill mas que se han  
 han a los vienes para la nra Camara  
 y a proceder a lo demas q<sup>ta</sup> ayo lugar, que  
 asi es nra voluntad y que al traslado ympreso  
 a esta nra Carta firmada a D<sup>no</sup> Ignasio Ar  
 rivan a Igaxidas nro Ar<sup>no</sup> a Camara mas  
 Anrique y a Gobierno el Consejo se le de la mis  
 ma fe y Credito q<sup>ta</sup> ala Original; dada en ciudad  
 a Madrid a treynta dias del mes de Oct<sup>bre</sup> a  
 mill seiscientos y cinco = Diego Obispo de Camara  
 pena = D<sup>no</sup> Juan Morcillo de Camara = D<sup>no</sup> J<sup>no</sup>  
 Moreno = D<sup>no</sup> Antonio Jardi Honorial = D<sup>no</sup> J<sup>no</sup>  
 de Valle Valera = D<sup>no</sup> Ignasio Arivan a  
 Igaxidas Ar<sup>no</sup> de Camara del Rey Nro S<sup>no</sup> la  
 hize escrevir por su Mandado con acuerdo  
 a los de su Consejo: Pedro D<sup>no</sup> Nicolas Verdugo =  
 Phernand de Chamiller mayor: D<sup>no</sup> Nicolas Ver  
 dugo

Ar Copia a su orig<sup>al</sup> a q<sup>ta</sup> se refiere  
 que concuerda con su original que se conserva







Para despacho de oficio quatro

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.**

queda en mi oficio, lo que me refiero, en fee de lo qual Yo Juan  
Guerra y Holgado Cor.<sup>no</sup> de los Reinos Públicos de la gobernación  
y Aduan.<sup>ta</sup> de esta Cud. de Mexico, Mayor de Rentas r.<sup>ta</sup> y leu.<sup>ta</sup>  
de Millones Soy esta que signo y firmo en villa de Venecia a diez  
de mil setec.<sup>ta</sup> setenta y seis.

Yo Juan Guerra y Holgado

Cor.<sup>no</sup> de los Reinos Públicos  
de la gobernación y Aduan.<sup>ta</sup>  
de esta Cud. de Mexico, Mayor  
de Rentas r.<sup>ta</sup> y leu.<sup>ta</sup> de  
Millones





**SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

Acuerdo que haex baya en el qual  
tillo de vino, treite, libra de Jabon, y  
pan cozido

En la Villa de la Puebla de la Calzada a diez y siete dias del mes  
de Nov. del año terru<sup>na</sup> setenta y seis, los Sr. Justicia y  
sinto de ella haauer Anxo Garcia, y Aluazo Gonzalez Roa  
Alcalde ordinario, y un Mag. de ella, Alonso Lopez Sorano  
y Christophal Mathos Bejarano, Presidentes, Fr. Escobon Ba  
xena Jurado, Todos con voz y boto haciendo y lugar en  
su conuistorio, con asistencia de los Sr. Gomez Henz. Beje  
rano, y Gomez Hernandez Jurado, Diputados de ateros, es  
tando en la sala de la vi. del presente vi. que viene el Conu  
toriales p. hallarse y notificando las en propiedad p.  
tratar y confex a unen abien e comun p.  
ante m. dho. Sr. dijeron con m. dho. q. en atencion a la  
obligacion del Abastecedor de vino, el dho. el qua  
tillo dho. penes el mes y medio ultimo del presente  
año a dose mar. Cada uno, de seluego se le aguarax a dho.  
Abastecedor de el dho. penes a dho. dose mar. el qua  
tillo; Como hasi mismo, se le notifique a dho. Sr. Juan  
Begar, que lo es de el treite a cinco quartos, y la libra  
de jabon de diez y seis onzas a el veinte quartos, en  
atencion a haux bayado de precio dho. especia de tre  
te; Thasi mismo se publique bando por que los pa  
nadesar de esta Villa y todo forastero q. venga  
a ella a vender pan cozido, venda cada uno, p.  
precio de dose mar. v. temenos Cada pan dos libras





Castellanas Cuyas providencias mandaron sus  
mexos, separaren por hacuerdo que firmaron  
como hacotambien seado lo qual lo elor. no

feé= ~~Andrés Gaxia~~ ~~Alvaro Gonzaly~~  
troam

Alonso Lopez, christobal Maceos

Juanesuelan

Bejarano

Barrera

Somizirnaná

Señal del Sr. f. Gomez Herr. Juitado Bejarano

Anexo

Joseph Perez

Acuerdo para poner demanda  
a Lucas Barrera vecino de la  
Villa de Loron aque demuelan  
las Perquezas que tiene echas  
en el Rio de Guadiana embor-  
tudo del Perquirio que padere  
la de hera del Prado llamada  
no villero de Adenno propia  
de esta dha Villa ~ ~ ~

En la Villa de la Puebla de la Calzada  
a veinte y dos dias del mes de noviem-  
bre año de mil setecientos y seis  
los señores Justicia y Desim. de ella, ara-  
ves Andrés Gaxia, y Alvaro Somales  
Dona M. ordinarios por el M. de ella  
Alonso Lopez Lorano, y Christoval  
Matheo Bejarano Desidores; Juan

entrevan Barrera, y lo daigo Alonso Barbaño Jurados:  
todo, con Vor, y Vor y fiento y lugar en su Ayuntamiento,  
creandolo celebrando en la Sala del Despacho de las Ca-  
sas de la Abitarion del p. no, que viven de Consi-  
toriales por hallarse b. de empropiedad de edificar  
dese, que pendiente con la Campana tenida como lo han  
de vo, y Costumbre para tratar asuntos de dife-  
del Sr. de esta Republica, por si, y en nombre de los de  
mas Capitulares que de presente son, y en adelante se



de este dho Consejo por quienes prestan Ven. Juramen. Enpre  
en forma, a que estaran y pararan por lo que aqui se conve-  
nia de expresa obligacion. Los dñes Propios de esta y dñes  
representados Consejo, por ante mi el Sr. Dñen sus Mdes,  
que por dños en el dia de este presente mes de la fha  
fallecio y para de en representada a la exma, Monse Lopez  
Bejarano Sindico Procurador Gual, que lo era en este presente  
año de este Comun y Verinos por nombram<sup>to</sup>, del Ex<sup>mo</sup> y Em<sup>mo</sup>,  
Cardenal Arzobispo de toledo como Prom<sup>or</sup>, ad bona de la persona  
y dñes de la ex<sup>ma</sup> Señora Condesa del Montijo, y de la mi  
Señora, y no ha en la estacion presente quien desente de lo  
emplea por carecer de nombram<sup>to</sup>, dños dñes con representam<sup>to</sup>,  
Enu Comun, a lo daron sepase a la Villa de Lobos y ante  
su Real Justicia se ponga formal demanda contra  
Lucas Barrera Verino de dha Villa, a fin de que devuelva  
las Perquezas que en el Rio de Guadiana tiene conenuidas  
para que las Aguas vuelvan a correr por su antiguo ca-  
dre que el perjuicio que de ellas resulta a la Dñera Real  
llamada Prado de adenmo y avo vilero, pues parado de se  
haga el mo<sup>to</sup> del Pedim<sup>to</sup>, y de mas escriptos que en el  
dños, por la dñal, No firmaron sus Mdes de que lo  
el ex<sup>mo</sup> Dñes =

Muaro Gonzalez  
Andres Garrido  
Alonso Lopez, Cristobal Maceos  
Juanes ueban Bejarano  
Barrera Rodrigo Alonso

Enem  
Joseph Perez





Teiute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

Acuerdo para nombrar oficiales de Justicia, para que se pongan en el año que viene de mil setecientos y sesenta y seis, en señores Justicia y Tesorero de ella, Alonso Lopez Lozano, y Xpoual Mathias Berzabano Regidores Juan Estevan Barrera, Rodrigo Montañana Jurados, trácen con voz y voto arriento y Lugar en su Ayuntamiento, estando celebrando en la sala del dicho Hospital de Pobres de esta expresada Villa, por estarse construyendo el dicho Hospital, precedente con el Campesana tanida como lo han el dicho y constructores para su asumpto Diputados del dho de esta Republica por el nombre de los demas Capitulares que de presente son y en adelante fueren de este dho, Consejo, por quienes se presen voz, y caricion de dho en forma aque estaran y paraxan por lo que aqui se contendrá de expresa obligacion de los dhenes Propios de este dho, Consejo, por Antemí el dho, Dizeyon sus Madres, que en atencion de estar proximo el año que viene de mil setecientos y sesenta y siete, y en orden expresa de D. N. S. (que Dios fue) que el proximo dia de Enero de cada año, entren nuevos oficiales de Justicia para que la exerzan, Tenasezion a dha, Real orden de presente





Alcaldes morales.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

no paderca retardar lo alguno, a Concordaron dho, ex<sup>ta</sup> c<sup>o</sup> p<sup>o</sup>, y proponex al Ex<sup>mo</sup> y Em<sup>o</sup> Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, como v<sup>o</sup> adm<sup>o</sup>, adbona Ela Ex<sup>ma</sup> Señora Condesa del Montijo y desta mi Señora, por oficiales de Justicia y de mas Capitulares las Personas siguientes.

Por Alcaldes ordinarios de esta dha Villa, a Monso Lopez Befaxano Amigo, Pedro Grafea Baxrena el mayor endia, Sancho Gonzalez Befaxano el menor endia, y Monso Martin Pozo

Por Regidores a Andres Gonzalez Pozillo, Juan de la Mara Sorano, Matheo Sanchez Pozo, y Juan de Rivera Mara

Por Jurados a Miguel Sanchez Cordexo, Andres Gonzalez Domexo, Juan Exevan Barbaño, y Christof. Atensio Pozo

Por el C<sup>o</sup> de la Santa Hermandad a Christof. Matheos Befaxano, y Christof. Atensio

Por Maordomo de los Propios de esta Villa a Joseph Sanchez, y Juan Grafea Agudo

Ministro ordinario, y Alcaide de la Carcel



a Juan Rodriguez, y Juan Joseph.  
 Concaña y sus Padres otros, señores Condes  
 les finalizaron otros, nombram<sup>tos</sup>, y mandaron  
 que para que se siga su ensero, y se vian cumplie-  
 miento, el presente es, saque testimonio  
 Literal de este Acuerdo, y remita en el pro-  
 ximo correo a manos de Tho, Ex, y señor  
 Cardenal, para que en su vista, se digne  
 en Ex, y Releja, las personas que se sigan por  
 combeniente, para que sepan otros empleos  
 el año que vendra de mil seiscientos sesenta  
 y siete; Tenere erado lo firmaron sus Padres,  
 de que lo el es, Doy fee =

Andres Gaxia  
 Alonso Lopez, Christobal Mateos  
 Juan Esteban Bejarano  
 Barrera Rodrigo Alonso  
 Anremiti  
 Joseph Perez

se de ha ver se remitido el  
 testimonio, q. en el Acuerdo an  
 ten, y mandado

Doy fee lo el es, como en este dia Quatro de mayo de mil  
 seiscientos sesenta y siete saque el testimonio que en el  
 acuerdo antes, y mandado, y en que a el. Dr. Andres  
 Gaxia Ab. ordinario de Navilla, con Carta, y Cubierta de  
 nada con obles para que lo remita a manos del Ex, y Em,  
 y en Cardenal, para que con se lo firme Perez





Acuerdo en nombre de Maiores  
como de la fabrica de la Iglesia  
Parrochial desta Villa, y de mas  
los señores para que se acuerde  
dho empleo en el año que  
viene de 1767

En la Villa de la Puebla de Cal-  
zada a veinte y ocho dias del  
mes de Diciembre año de mil  
setecientos setenta y seis, los  
señores Andres Garcia y Albano  
General Dña M<sup>ca</sup> ordinaria  
por su M<sup>ca</sup> de ella; Alonso Lopez

Lozano, y Christoval Marthon Defensores; y Juan  
exterior Barrena Juzado, todos con voz, y voto, asiendo  
y lugar en su Quintan<sup>a</sup>, estando lo celebrando en la  
sala del Despacho del pres. <sup>te 2<sup>no</sup></sup> en, acorta de estar se ve  
dificando las Consistoriales como lo han el No y Consue-  
bre para votar y conferir asuntos de dho villa de bien  
de esta Republica, precedente con de Campana tanida  
como lo han el No y Consuebre, con asistencia del Sr.  
D. D. Juan Fran. Palacios Cura Propio de la Iglesia  
Parrochial de esta Villa, por Antem<sup>no</sup> el en, Defensor  
de sus M<sup>ca</sup>s. Luego quando esta proximo el año que  
viene de mil setecientos setenta y siete, y se preciso el  
nombrar Maiores de la fabrica de esta Parrochial  
y de mas Maiores de que esta Villa es parroquia, para  
que en dho año de setenta y siete se acuerde y Administren  
dho. Empleos. Respecto cada uno el que sea su Congo  
encuanto vista dho señores un<sup>o</sup> con se celebraron el  
expresado nombram<sup>to</sup>, en la forma y manera siguiente  
Por Maiores de la fabrica de la Iglesia Parrochial  
de esta prenotada Villa nombraron dho. señores un<sup>o</sup> Voto  
a Lope Sanchez Verino de esta Villa  
Por Maiores de el dho Hospital a Bart<sup>me</sup> Sanchez  
el Peado Verino de esta prenotada Villa  
Por Maiores de D. Sebastian nombraron sus M<sup>ca</sup>s







Delate marguedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Affran,º Albarer desta Verindad

Por maior domo de D.º Tiago a Alonso Gonzalez Peña desta Verindad

Por maior domo de D.º Moribio nombraron sus Mercedes a affran,º Martin el Cabo Verino desta Villa

Por maior domo de las Verdidas Animas affran,º Hernander Verino desta Villa

Enaua viend concludieron sus Mdes este nombramiento, y mandaron que en consecuencia de esto proximo la entrada del año que viene de serenta y siete el presente es, saque libra de lo que aqui van nombrados, y entregue al sacristan desta Parrochial para que el primer día de Año nuevo le publique amia de xria y hora del ofretorio, para que cada uno le conre dhonombren, y lo firmaron sus mdes, de que do el es, Day fee

Andres Garriga D.º D.º Juan Pardo  
Juan Gonzalez Boza Palau  
Alonso Lopez christobal Mateos  
Guanes ueban Bejaran de  
Barrena Avellan  
Joseph Perez